

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026					
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		✓		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	.	✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	.	✓		
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		✓		
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		✓		
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza		✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		✓		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	EXCOSA			
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí	✓			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal -Colombia Justa Libres		✓		
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	EXCOSA			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático		✓		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		✓		

ACTA NUMERO 62
 FECHA Junio 19/2024

HORA DE INICIACION 8:26 am
 HORA DE TERMINACION 1:00 PM



Bogotá, junio 13 de 2024

Doctor
Jaime Luis Lacouture
Secretario General
Cámara de Representantes Ciudad

Ref.: solicitud de permiso de salida del país

Respetado, secretario general

Me dirijo a usted con el propósito de solicitar permiso para mi salida del país del día lunes 17 al sábado 22 de Junio del presente año para cumplir agenda con el movimiento cívico social **UNIDOS POR COLOMBIA** en la ciudad de New York. Motivo por el cual me ausentaré de las actividades pautadas en el Congreso de la República durante esa semana. Cumpliendo con el procedimiento establecido adjunto invitación formal del movimiento cívico **UNIDOS POR COLOMBIA** para la agenda correspondiente. Sin más a que hacer referencia y contando con su pronta respuesta.

Agradezco su atención y colaboración,


H. R. MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
Circunscripción Afro-Descendiente
Tel: (601) 382 3000 Ext. 4311
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 328

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 328
miguel.polo@camara.gov.co



**MOVIMIENTO CIVICO SOCIAL UNIDOS POR COLOMBIA
VETERANOS Y RESERVA ACTIVA
NIT 900996971-5 DEL 20 DE JULIO 2016
"UNIDOS SOMOS MÁS"**

Elmhurst, New York, 12 de junio de 2024

**HONORABLE REPRESENTANTE
MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Referencia: Invitación con líderes sociales de la comunidad colombiana.

Por medio de la presente me permito extender invitación al Representante a la Cámara – Miguel Abraham Polo Polo, durante los días del 17 al 22 de junio del presente año; a una serie de reuniones que tendremos en New York y New Jersey, con varios líderes de juventudes y líderes sociales colombianos, que trabajan en representación de la comunidad y en la creación de oportunidades para migrantes colombianos en el país.

En los días mencionados se desarrollarán una serie de desayunos de trabajo, en donde se llevarán a cabo, mesas de concertación, buscando crear alianzas con emprendedores y empresarios colombianos en el exterior, trabajar para construir un mundo laboral mejor, ayudando a crear plazas laborales en Colombia.

Especial invitación a participar en la magistral conferencia del inventor, Ingeniero y científico, colombiano Dr. Jairo Jaimes *"El inventor, la Patente, la propiedad intelectual, en el desarrollo de los pueblos y las naciones"*

Dr. Jairo Jaimes, Director Internacional del Movimiento Cívico Social Unidos por Colombia Veteranos y Reserva Activa, entregará Reconocimiento al Dr. Miguel Abraham Polo Polo, representante del congreso de Colombia. Así mismo se otorgará reconocimientos a líderes políticos, sociales, profesionales y veteranos, de nuestros países.

Sin duda alguna, será una gran oportunidad de fomentar, la propiedad intelectual dentro del liderazgo juvenil de manera nacional e internacional.

Cordialmente


Jairo Fidel Jaimes Amado
DIRECTOR INTERNACIONAL UXC

Dr. Jairo Fidel Jaimes Amado, Director Internacional 40-02 80 street, Elmhurst, NY 11373 U.S.A. 1646.643.5532

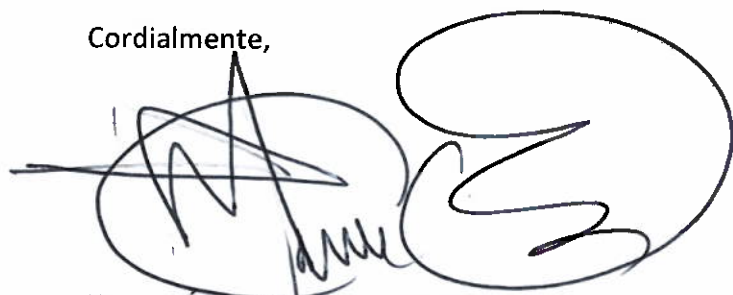
Bogotá D.C, 19 de junio de 2024

Honorable Representante
ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Secretario General
Cámara de Representantes

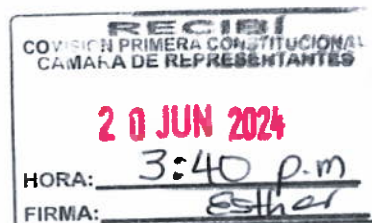
ASUNTO: Excusa sobre inasistencia a la sesión ordinaria de Comisión Primera Constitucional Permanente del 19 de junio de 2024

De manera atenta, me permito solicitar a la honorable Mesa Directiva Comisión Primera Constitucional Permanente me excuse de participar en la sesión ordinaria del 19 de junio debido a que me encuentro desarrollando una actividad académica que es un requisito para poder cumplir a cabalidad con el programa de maestría en el que estoy inscrito, lo que me impide participar de la sesión.

Cordialmente,



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila





Fechas:

11 de junio al 21 de junio de 2024

Duración:

30 horas - 2 semanas

Modalidad:

Presencial

Horario:

Martes 11 al sábado 15 de junio
y lunes 17 al viernes 21 de junio
de 7:00 a.m. a 9:50 a.m.

Curso en desarrollo

Lugar:

Universidad de los Andes - Sede Centro

Inversión:

Sin créditos académicos

\$ 2.542.000 hasta el 06 de junio de 2024

Con créditos académicos

\$ 6.720.000 hasta el 06 de junio de 2024

Este curso es una introducción a métodos cualitativos y aproximaciones participativas para la política pública. Este curso está diseñado para estudiantes de maestría y estudiantes avanzados de pregrado que están trabajando con poblaciones históricamente vulneradas o ‘vulnerables’ o estudiantes que tienen ideas creativas para desarrollar un proyecto con una comunidad en una zona geográfica específica donde desean realizar un proyecto que produce resultados significativos para todos los actores de investigación. Este curso combina una introducción teórica y práctica a las problemáticas y retos que cada investigador enfrenta en el trabajo de campo con poblaciones ‘vulnerables’ o marginalizadas y dará herramientas para poder manejar dilemas éticos en el desarrollo de sus proyectos y recomendaciones de política.

Los estudiantes regulares de la Universidad (estudiantes que estén cursando un pregrado o posgrado) no podrán inscribirse a través de la Dirección de Educación Continua a este curso. En caso de inscripción, la Dirección procederá con la devolución de la misma.

Dirigido a

Estudiantes de maestría y estudiantes avanzados de pregrado.

Objetivos

Al finalizar el curso los estudiantes comprenderán que:

- Las relaciones de investigación son, antes que todo, relaciones humanas.
- Los sujetos de investigación deben ser conceptualizados, involucrados y tratados como actores de investigación para evitar la reproducción del legado colonial en las prácticas de la investigación académica.
- Los proyectos desarrollados en un marco participativo requieren un constante contacto con los actores de investigación e implican un proceso de reflexión antes y después de cada acción tomada en la indagación colectiva.
- El diseño de investigación participativa depende contemplar la participación de los actores de investigación desde el principio hasta el cierre de un proceso IAP.
- Uno de los objetivos principales de la IAP es construir estructuras de cambio y cuidado que son sostenibles y replicables para los actores de investigación.
- Los principios de reciprocidad, la ética del cuidado, amistad, comprensión mutua, respeto y acción colectiva para la transformación social son fundamentales para un proceso de IAP.

Metodología

La nota final se calculará con base en los siguientes ejercicios y entregas:

- Control de lecturas (escrito y verbal) 20%
- Presentaciones 20%
- Ensayos reflexivos en clase 10%
- Portafolio grupal del proyecto 30%
- Participación* 20%

*Nota de participación incluye: participación en clase y asistencia.

Contenido

- El curso de 10 sesiones está organizado por los siguientes módulos de aprendizaje:
- Ética de la investigación cualitativa en materia de problemas públicos
- Técnicas de recolección y análisis de datos cualitativos para asuntos públicos (aplicaremos técnicas de análisis de entrevistas, grupos focales y documentos de política en clase)
- Ética participativa
- Priorización de conocimiento comunitario para la política pública
- Aproximaciones participativas para el diseño y análisis de políticas públicas

- Escritura y disseminación participativa para la política pública

Profesores



Amy Elizabeth Ritterbusch

Luskin School of Public Affairs University of California, Los Ángeles Assistant Professor in the Department of Social Welfare in the Luskin School of Public Affairs at the University of California, Los Angeles (UCLA), formerly an Associate Professor at the School of Government at the Universidad de Los Andes in Bogotá, Colombia for seven years. During the last decade, worked to bridge the gap between research and community outreach in the context of a social justice movement in Colombia, using and developing participatory action research (PAR) and community-based research approaches that involves complex interactions and negotiations with the historically marginalized communities that form part of my research teams including trans victims of forced displacement in the context of the armed conflict, children and adolescents living in extreme situations of adversity and violence in urban and rural areas, homeless individuals, sex workers, LGBTQ communities in prisons, street-based drug users and other, often-interconnected street communities who are subject to police brutality, gender-based violence and socio-spatial exclusion from mainstream society. Part of this effort to bridge teaching, community outreach and research catalyzed the co-founding of a social justice organization with former students and historically marginalized community members in Bogotá, which was, in part, about taking the academy to the streets and opening up the concept of (public) science to practices of collective knowledge production that go beyond consulting with communities and involving them as protagonists and community-based experts in the research design and implementation process. Parts of this ongoing PAR work was funded by Open Society Foundations, the National Science Foundation, the Fulbright U.S. Fellowship Program and the International Organization for Migrations.

Certificado

Modalidad de extensión: La Dirección de Educación Continua otorgará un certificado de aprobación con el número de créditos a solicitud de los estudiantes. No se incluirán notas. Modalidad libre: La Dirección de Educación Continua otorgará certificado de participación a los estudiantes que hayan cursado como mínimo el 85% de sesiones programadas.

Modalidad de pago

Condiciones

Eventualmente la Universidad puede verse obligada, por causas de fuerza mayor a cambiar sus profesores o cancelar el programa. En este caso el participante podrá optar por la devolución de su dinero o reinvertirlo en otro curso de Educación Continua que se ofrezca en ese momento, asumiendo la diferencia si la hubiere.

La apertura y desarrollo del programa estará sujeto al número de inscritos. El Departamento/Facultad (Unidad académica que ofrece el curso) de la Universidad de los Andes se reserva el derecho de admisión dependiendo del perfil académico de los aspirantes.

Más información

Dirección de Educación Continua

Calle 19 Bis # 1 - 67 | Bloque ÑL

Bogotá - Colombia

Código Postal: 111711

Website: educacioncontinua.uniandes.edu.co

E-mail: educacion.continua@uniandes.edu.co

Tel: (60 + 1) 332 43 63

WhatsApp: [+\(57\) 312 410 49 51](https://wa.me/573124104951)

01 8000 123 021



LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE LA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD: DECRETO 1297 DEL 30 DE
MAYO DE 1964
RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA: RESOLUCIÓN 28 DEL 23 DE
FEBRERO DE 1949 MINJUSTICIA
NIT. 860.007.386-1

C E R T I F I C A:

Que el señor JULIO CESAR TRIANA QUINTERO, identificado con Cédula de
Ciudadanía No. 12.277.356, estuvo matriculado en el programa de MAESTRÍA EN
GESTIÓN PÚBLICA de esta Universidad para el primer semestre del año 2024, cuyas
clases iniciaron el 22 de enero y finalizaron el 1 de junio. ESTA CONSTANCIA SE
EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

FIRMADO DIGITALMENTE POR:
CLAUDIA MARGARITA MEZA BOTERO
Directora
Dirección de Registro

Bogotá, 11 de junio de 2024

Ref.: MA-659598

¿Qué es un Certificado Digital?

Es un método que asocia la identidad de una persona o empresa, con un mensaje o documento electrónico, para garantizar la autenticidad del emisor, el no repudio del origen y la integridad del contenido. Los documentos y las comunicaciones firmados digitalmente tienen el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. Si desea confirmación adicional, por favor escribanos a verificaciones.

Dirección de Registro

Calle 18A No. 0 - 33 Este; Bloque E - Bogotá, (Colombia) [601] 3394949 - 3394999 Ext.: 2216 <https://registro.uniandes.edu.co>

Email: verificaciones.ayr@uniandes.edu.co

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación

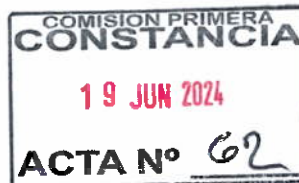
CÓDIGO ESTUDIANTE	202326402
NOMBRE ESTUDIANTE	JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
IDENTIFICACIÓN	CC 12277356
PROGRAMA	MAESTRIA EN GESTION PUBLICA
ORDEN DE MATRÍCULA	440637
FECHA	8/6/2024
CÓDIGO DEL PAGO	122024184531000202326402
ESTADO DEL PAGO	APROBADO
ENTIDAD BANCARIA	Pago en Banco
DESCRIPCIÓN	MATRICULA TOTAL
OTROS CONCEPTOS	
CURSO DE VERANO MAESTRIA METODOS CUALITATIVOS Y APROXIMACIONES PARTICIPATIVAS PARA EL DISENO Y ANALISIS DE POLITICAS PUBLICAS CRED:4	\$4.530.000
DESCUENTO CURSOS DE VERANO	-\$679.500
VALOR TOTAL	\$3.850.500

AGS-702-2024 II

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

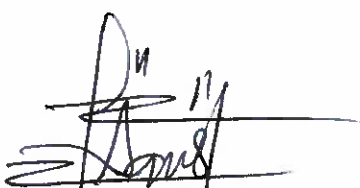
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía, Indígena y Vicepresidente de la Comisión Segunda, de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición con el objetivo de incluir dentro de los primero cinco (5) puntos del orden del día del día del 19 de junio de 2024 el Proyecto de Ley N° 090 de 2023 *«Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal del congreso de la república para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones»* en atención al artículo 190 de la ley 5 de 1992 que está en concordancia con el artículo 162 de la CP, donde se consagra que ningún proyecto de ley podrá ser considerado en más de dos legislaturas y evitar que se archive por segunda vez el proyecto de ley.

Atentamente,



Constancia
B.143.
19/06/24
[Firma]

FIRMA DE SOLICITUD DE CAMBIO DE ORDEN DEL DIA PL090 DE 2023

 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara por el Guainía	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON
FIRMEZA

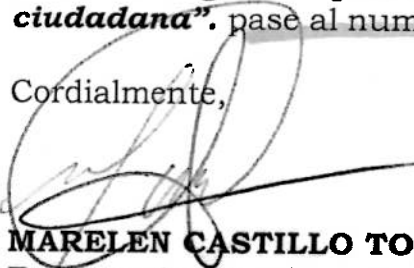
FIRMA DE SOLICITUD DE CAMBIO DE ORDEN DEL DIA PL090 DE 2023	

Bogotá, D.C., junio de 2024

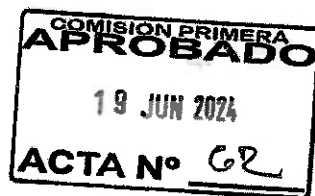
PROPOSICIÓN

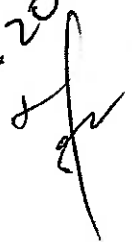
De manera respetuosa solicito, se modifique el orden del día de la sesión de Comisión Primera del día de hoy, para que el ~~Proyecto de Acto Legislativo~~ que se encuentra en el numeral: **19. Proyecto de Ley Orgánica No. 230 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana"**, pase al numeral **3** del punto de proyectos para primer debate.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA



19/06/24
8:20 Hrs




**COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

CONSTANCIA

Me permito informar a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes que me abstengo de votar la aprobación del acta 44, por encontrarme ausente durante dicha sesión, con excusa aprobada previamente.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

1



Bogotá D.C., junio de 2024

Doctor
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA
Cámara de Representantes
Ciudad

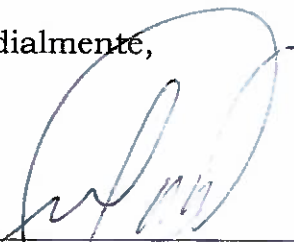
REF: CONSTANCIA

A través de este oficio me permito dejar constancia de que en la sesión ordinaria de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes del día miércoles 19 de junio de 2024 en el punto de aprobación de actas que se votaron en bloque me abstuve de votar la aprobación de las siguientes:

- **ACTA N° 48 DEL 07 DE MAYO DE 2024 GACETA N° 635/2024**

Lo anterior debido a que ese día contaba con excusa debidamente acreditada ante la comisión.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES

Representante a la Cámara.

Proyecto: JSA
Revisó: RAA
Aprobó: RAV

19/06/24 sf
8:20

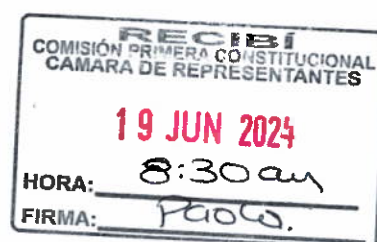
CONSTANCIA

Dejo constancia de que no puedo votar el acta 44 del abril 17 de 2024 debido a que no estuve presente como quedo radicado en la excusa presentada a esta honorable comisión.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Bogotá, D.C., junio 19 de 2024

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

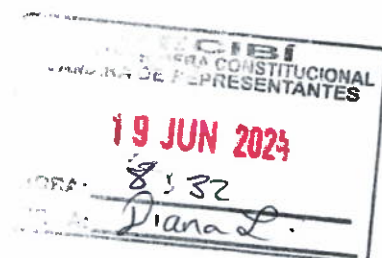
Asunto: Constancia de no votación Acta No. 47 de 2024.

Cordial saludo,

Como se relaciona en el asunto, dejo constancia ante usted de que no votaré el **Acta No. 47 de la sesión del día abril 30 de 2024**, ya que, como consta en la misma, no asistí teniendo excusa válida.

Atentamente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

CONSTANCIA

El suscrito Representante a la Cámara, deja constancia que no participará en la aprobación del acta N° 45 del 23 de abril de 2024, toda vez que, no participo de la sesión de la fecha mencionada.



GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Bogotá, mayo 19 de 2024

Doctores

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN, Presidente

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, Vicepresidente

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO, Secretaria

Mesa Directiva Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ref: CONSTANCIA – Votación de Acta 45 2024

Estimados Dignatarios,

De manera respetuosa me dirijo a ustedes, para presentar dejar constancia para No votar dentro de la sesión de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del día de hoy diecinueve (19) de junio de 2024 la siguiente Acta:

- **Acta N° 45 de abril 23 de 2024.** Publicada en la Gaceta del Congreso No. 608 de 2024.

Toda vez que, no participe en la sesión en la cual se discutieron las anteriores, por encontrarme con excusa valida emitida por la mesa Directiva de la Corporación.

Agradezco su atención y colaboración,



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co



@AstridSanchezM



Astrid Sanchez Montes de Oca



Bogotá, D.C., 19 de junio de 2024.

Doctora
AMPARO CALDERON
Secretaria General
Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes
Ciudad

ASUNTO: Impedimento para aprobación de actas.

Estimada Secretaria,

De manera atenta me permito indicar que no votaré las actas que se relacionan a continuación, toda vez que me encontraba con excusa en dichas fechas:

- Acta N° 46 publicada en la gaceta 608/2024 del 24 de abril de 2024
- Acta N° 47 publicada en la gaceta 609/2024 del 30 de abril de 2024

Agradezco la atención.

Cordialmente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

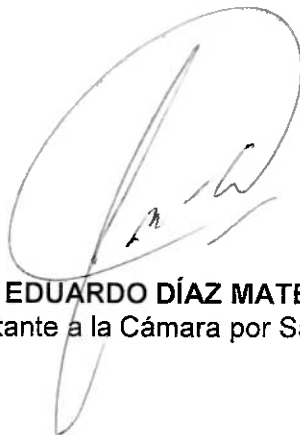
Bogotá, D.C., 19 de junio de 2024.

Doctor
OSCAR SANCHEZ LEÓN
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad.

ASUNTO: CONSTANCIA

De manera atenta me permito dejar constancia de que no votaré el **Acta No 49** del 8 de mayo de la presente anualidad, toda vez que para esa fecha me encontraba con excusa justificada.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Representante a la Cámara por Santander

Gabriel Becerra

CONGRESISTA

Bogotá D.C., 19 de junio de 2024.

Señores

MESA DIRECTIVA COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: CONSTANCIA DE NO VOTACIÓN.

Cordial saludo,

Sirva la presente para dejar constancia que no votare el acta 43 del 16 de abril del 2024, debido a que como exprese en la excusa debidamente presentada no participe en dicha sesión.

Atentamente,



GABRIEL BECERRA YAÑEZ

C.C 88.218.050

Representante a la Cámara Bogotá D.C.

Pacto Histórico - Unión Patriótica

www.gabobecerra.com
gabriel.becerra@camara.gov.co
60 1 390 4050 Ext: 3828

@ becerra_gabo
X becerragabo
f becerragabo



Bogotá D.C., junio de 2024

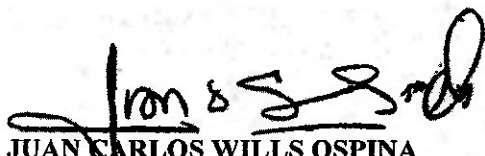
Presidente
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

ASUNTO: CONSTANCIA

Por medio de la presente, me dirijo ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes con el fin de realizar una constancia frente a la votación de las actas de sesiones N° 43 del 16 de abril de 2024 y N° 44 del 17 de abril del 2024; votación en la cual no puedo participar, teniendo en cuenta que me encontraba ausente con excusa.

Agradezco de antemano la atención.

Cordialmente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

VOTACION 1

Nombre de la votación: P.L. 099/23C Votación articulado (con modificaciones)
Inicio de la votación: 19/06/2024 9:39:13

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	4	14,29%
Sí	24	85,71%
Total	28	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
5.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	No
6.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
7.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
8.	CASTILLO TORRES MARELEN	No
9.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
10.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
11.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
12.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
16.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
17.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
20.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
21.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
22.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
23.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
24.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
25.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
26.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
27.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
28.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

Manual:

Andres Felipe Jimenez = Sí
Luis Eduardo Diaz = Sí
James Masquera = Sí
Ana Paola Garcia = Sí
Don Carlos Willis = Sí

Sí = 29
NO = 4
33.

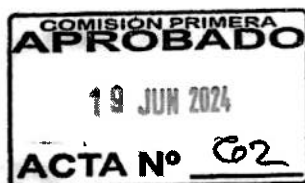
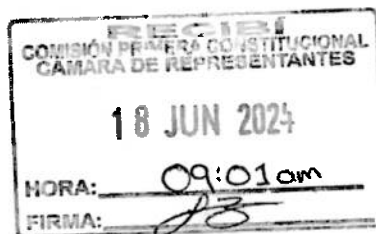
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 099 de 2023 – Cámara “Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las medidas de un tratamiento penal diferenciado, transitorio y condicionado para los pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito en situación de pobreza que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito, que voluntariamente se comprometan a las sustituciones de los cultivos de uso ilícito, la no resiembra, ni estar involucradas en labores asociadas a estos que, previa verificación de los requisitos contenidos en la presente Ley, se vinculen a cualquiera de los programas que integran el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS o cualquier otro programada estatal destinado a la sustitución de cultivos de uso ilícito o intervenciones de transformación las familias campesinas.

Atentamente,

Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara



SI = 29
NO = 4
33



UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS

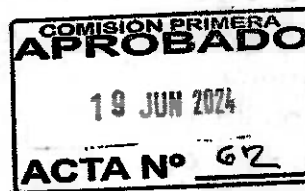
Nacional de Estupefacientes y este se entienda como pequeño cultivador.

Parágrafo: En caso de reincidencia en la comisión de la conducta punible, la persona sujeta al inciso tercero del presente artículo, no podrá ser sujeta de inaplicación de las sanciones, aun cuando esté vigente su vinculación al Programa de sustitución de cultivos.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



$31 = 29$
 $Nu = 4$
33



PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY 099 DE 2023 – CÁMARA

“Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera”

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 3. *Modificación al Código Penal.* Modifíquese el artículo 375 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 375. Conservación o financiación de plantaciones. El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de las que se puedan producir cocaína, marihuana, morfina y heroína, o cualquiera otra droga que produzca dependencia, en áreas cuyo tamaño sea superior al delimitado por El Consejo Nacional de Estupeficientes, o quien haga sus veces, incurrirá en pena de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y en multa de doscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (266.66) a dos mil doscientos cincuenta (2.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

20
~~Si la cantidad de plantas de que trata este Artículo excediere de veinte (20) sin sobrepasar la cantidad de cien (100), la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~

Las sanciones previstas en este artículo no aplicarán para el uso médico y científico del cannabis siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, ya sea por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias.

No incurrirán en las sanciones previstas ~~Tampoco incurrirán en las penas previstas en el presente artículo,~~ **las personas que al momento de cometer la conducta se encuentren** ~~los pequeños cultivadores~~ incluidos en el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos, o cualquier iniciativa estatal que haga sus veces, mientras esté vigente su vinculación al Programa y por el término que dure su proceso en el mismo. **Sera requisito para la inaplicación de la sanción que el área cultivada, sea igual o menor a la determinada por el Consejo**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 099 de 2024 – Cámara “*Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera*” el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Solicitud de Beneficios. En el año siguiente a la expedición de la presente Ley, las personas condenadas por el delito descrito en el artículo 375 de la Ley 599 de 2000 podrán solicitar por única vez la extinción de la sanción penal, el juez competente la decretará al constatar:

1. Que el solicitante se encuentre inscrito en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos o cualquier otra estrategia de sustitución de cultivos de uso ilícito que el gobierno nacional defina,
2. Que el área cultivada por la cual se dictó la condena original sea igual o menor a la determinada por el Consejo Nacional de Estupefacentes,
3. Que la persona presente ante el director del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos, o quien haga sus veces, un acta de compromiso según la cual renuncie irrevocablemente a cultivar o mantener las plantaciones de uso ilícito,
4. Que la persona no sea agente del Estado o miembro de un grupo al margen de la Ley según la categorización hecha por el Gobierno Nacional.

Asimismo, las personas sujetas a un proceso penal por el delito referido en el inciso primero del presente artículo podrán solicitar a la Fiscalía por única vez la extinción de la acción penal respecto a los delitos conexos de los que trata el artículo 8 de la presente Ley y siguiendo las disposiciones establecidas en el mismo tal artículo tras acreditar los mismos requisitos aquí exigidos a los condenados para la solicitud de la extinción de la sanción.

Parágrafo 1. Para la concesión de ambos beneficios se procederá según lo establecido en la Ley.

Parágrafo 2. Para la suscripción del acta referida en el numeral 3 del presente artículo, el interesado informará al Ministerio Público o a la Fiscalía General de la Nación de su voluntad personalmente o por medio de apoderado. El Ministerio Público o la Fiscalía General de la

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



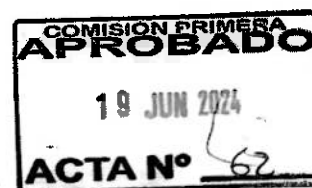
@diogenesqa

Nación, comunicará a su vez la intención del procesado o condenado a la dirección del PNIS y facilitará lo necesario para la culminación del trámite.


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo



SI = 29 .
NO = 4
33 .



www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 5 DEL PROYECTO DE LEY NO. 099 DE 2023 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"ARTÍCULO 5. *Solicitud de Beneficios.* En el año siguiente a la expedición de la presente Ley, las personas condenadas por el delito descrito en el artículo 375 de la Ley 599 de 2000 podrán solicitar por única vez la extinción de la sanción penal, el juez competente la decretará al constatar:

1. Que el solicitante se encuentre inscrito en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos o cualquier otra estrategia de sustitución de cultivos de uso ilícito que el gobierno nacional defina,
2. Que el área cultivada por la cual se dictó la condena original sea igual o menor a la determinada por el Consejo Nacional de Estupefacientes,
3. **Que el área cultivada hubiese sido para proveer la subsistencia personal y familiar;**
4. Que la persona presente ante el director del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos, o quien haga sus veces, un acta de compromiso según la cual renuncie irrevocablemente a cultivar o mantener las plantaciones de uso ilícito,
5. Que la persona no sea agente del Estado o miembro de un grupo al margen de la Ley según la categorización hecha por el Gobierno Nacional.

Asimismo, las personas sujetas a un proceso penal por el delito referido en el inciso primero del presente artículo podrán solicitar a la Fiscalía por única vez la extinción de la acción penal respecto a los delitos conexos de los que trata el artículo 8 de la presente Ley y siguiendo las disposiciones establecidas en el mismo artículo tras acreditar los mismos requisitos aquí exigidos a los condenados para la solicitud de la extinción de la sanción.

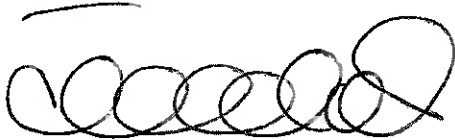
Parágrafo 1. Para la concesión de ambos beneficios se procederá según lo establecido en la Ley.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

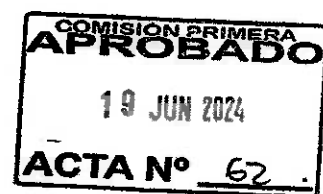
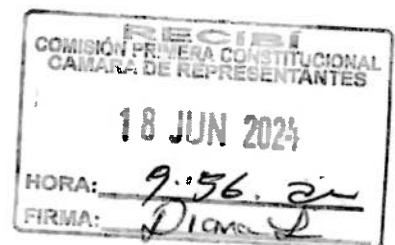
Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

Parágrafo 2. Para la suscripción del acta referida en el numeral 3 del presente artículo, el interesado informará al Ministerio Público o a la Fiscalía General de la Nación de su voluntad personalmente o por medio de apoderado. El Ministerio Público o la Fiscalía General de la Nación, comunicará a su vez la intención del procesado o condenado a la dirección del PNIS y facilitará lo necesario para la culminación del trámite".



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



SI = 29
NO = 4

33

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

El numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final señala:

“4.1.3.4. Tratamiento penal diferencial: En el marco del fin del conflicto y en razón de su contribución a la construcción de la paz y al uso más efectivo de los recursos judiciales contra las organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico y a partir de una visión integral de la solución definitiva al problema de los cultivos de uso ilícito, que tiene un origen multicausal, incluyendo causas de orden social y con el fin de facilitar la puesta en marcha del PNIS, el Gobierno se compromete a tramitar los ajustes normativos necesarios que permitan renunciar de manera transitoria al ejercicio de la acción penal o proceder con la extinción de la sanción penal contra los pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de cultivos de uso ilícito cuando, dentro del término de 1 año, contado a partir de la entrada en vigencia de la nueva norma, manifiesten formalmente ante las autoridades competentes, su decisión de renunciar a cultivar o mantener los cultivos de uso ilícito. El Gobierno Nacional garantizará durante este año el despliegue del PNIS en todas las zonas con cultivos de uso ilícito para que se puedan celebrar los acuerdos con las comunidades e iniciará su implementación efectiva. El ajuste normativo deberá reglamentar los criterios para identificar quienes son los pequeños agricultores y agricultoras de cultivos de uso ilícito”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que los pequeños cultivadores agricultores y agricultoras generalmente se ven obligados a realizar estas actividades para su subsistencia personal y familiar, deberá ser un criterio el cual se tenga en cuenta para solicitar la extinción de la sanción penal del art. 375 del C.P.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

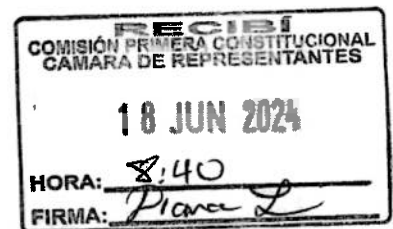

**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 099 de 2024 – Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera" el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. Conexidad. Las personas procesadas por los delitos contemplados en los artículos 376, 377 y 382 de la Ley 599 de 2000 podrán acogerse a los beneficios referidos en la presente Ley cuando se decrete la conexidad con el delito del que trata el artículo 375 del Código Penal; su defensa, por única vez y para los fines de este articulado, podrá solicitar la conexidad en cualquier etapa ~~procesal~~ en que se halle ~~la litis~~ el proceso penal y se ~~procederá~~ seguirá conforme a lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la Ley 906 de 2004.


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo



$$\begin{array}{r} 81 = 29. \\ 40 = 4 \\ \hline 33 \end{array}$$

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

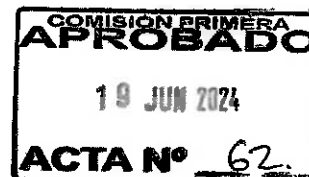
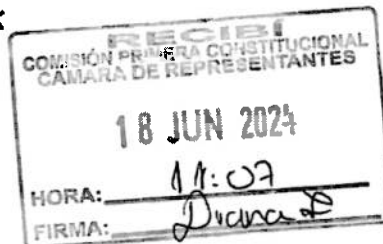
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 8 PROYECTO DE LEY 099/2023C *"Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del acto legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del acuerdo final para una paz estable y duradera"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. Conexidad. Las personas procesadas por los delitos contemplados en los artículos 376, 377 y ~~382~~ de la Ley 599 de 2000 podrán acogerse a los beneficios referidos en la presente Ley cuando se decrete la conexidad con el delito del que trata el artículo 375 del Código Penal; su defensa, por única vez y para los fines de este articulado, podrá solicitar la conexidad en cualquier etapa procesal en que se halle la litis y se procederá conforme a lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,

Pennelly

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



$$\begin{array}{r} SI = 29 \\ NO = 4 \\ \hline 33 \end{array}$$

VOTACION 2

Nombre de la votación: P.L. 099/23C Votación Título y Pregunta
Inicio de la votación: 19/06/2024 9:44:47

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	3	13,04%
Sí	20	86,96%
Total	23	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	No
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
9.	LANDÍNEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
10.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
11.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
12.	OSÓRIO MARIN SANTIAGO	Sí
13.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
14.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
15.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
18.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
21.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
22.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
23.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

Manual > Ana Paola Garcia = Si
Juan Sebastian G. = Si
Luis Edoardo Diaz = Si
Andres Felipe Jimenez = Si
Morelen Castib = NO

Si = 24
No = $\frac{4}{28}$



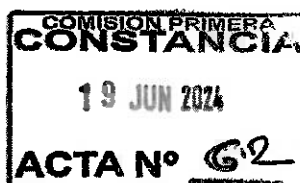
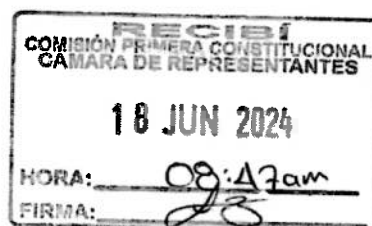
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 099 de 2023 – Cámara “Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las medidas de un tratamiento penal diferenciado, transitorio y condicionado para los pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito que, previa verificación de los requisitos contenidos en la presente Ley, que de conformidad con el artículo sexto (6°) del Decreto Ley 896 de 2017 se vinculen a cualquiera de los programas que integran el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS o cualquier otro programada estatal destinado a la sustitución de cultivos de uso ilícito o intervenciones de transformación

Atentamente,

Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara



UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS



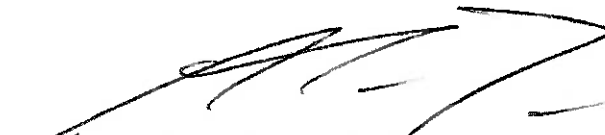
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 099 DE 2023

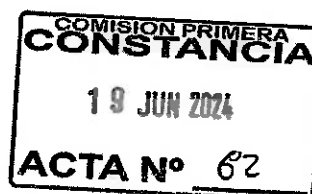
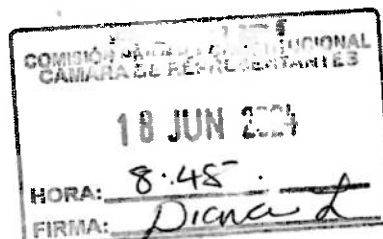
"Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera."

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley, con el fin de que quede de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2. Tratamiento penal diferenciado. El tratamiento penal diferenciado consistirá en la renuncia, por parte de la autoridad competente, al ejercicio de la acción penal o su extinción, según sea el caso, así como la extinción de la pena o de la acción de extinción de dominio por la conductas tipificadas en el artículo 375 de la Ley 599 de 2000, por única vez, y con previa verificación del acogimiento a cualquiera de los programas que integran el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS o cualquier otra iniciativa estatal destinada a la sustitución de cultivos de uso ilícito o intervenciones de transformación territorial encaminadas al mismo fin.

A partir de la entrada en vigencia de la modificación de la que trata el artículo 3 de la presente ley, los posibles beneficiarios tendrán el término de un (1) año para vincularse a los diferentes programas que integran el Programa del Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS o cualquier otro programada estatal destinado a la sustitución de cultivos de uso ilícito."


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza con el fin de ajustar la redacción del artículo 2, puesto que al omitir la expresión “que integran el Programa” se ocasiona incoherencia en el mismo.



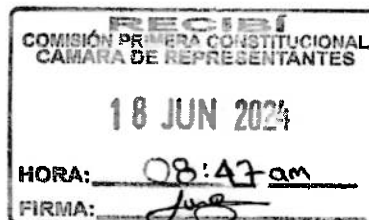
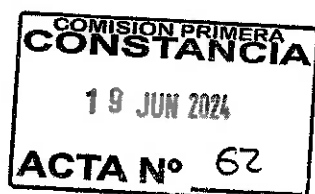
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 099 de 2023 – Cámara “Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Tratamiento penal diferenciado. El tratamiento penal diferenciado consistirá en la renuncia, por parte de la autoridad competente, al ejercicio de la acción penal o su extinción, según sea el caso, así como la extinción de la pena o de la acción de extinción de dominio por la conductas tipificadas en el artículo 375 de la Ley 599 de 2000, por única vez, y con previa verificación del acogimiento a cualquiera de los programas que integran el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS o cualquier otra iniciativa estatal destinada a la sustitución de cultivos de uso ilícito o intervenciones de transformación territorial encaminadas al mismo fin. **Durante los dos años siguientes a la suscripción del compromiso individual o el documento que haga de sus veces, se deberá verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del beneficiario del Tratamiento Penal aquí previsto y comprobar la implementación efectiva del Programa.**

A partir de la entrada en vigencia de la modificación de la que trata el artículo 3 de la presente ley, los posibles beneficiarios tendrán el término de un (1) año para vincularse a los diferentes programas del Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS o cualquier otro programada estatal destinado a la sustitución de cultivos de uso ilícito.

Atentamente,



Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara



UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS



Bogotá DC., 18 de junio de 2024

PROPOSICIÓN

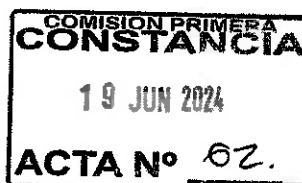
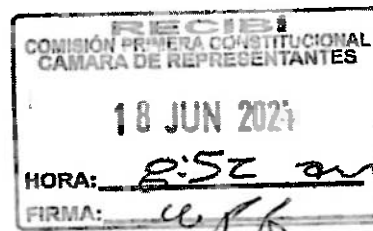
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No. 099 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del acuerdo final para una paz estable y duradera

Adiciónese un párrafo al artículo 2º del proyecto de ley, el cuál quedará así:

PARÁGRAFO: A las personas que, habiendo sido parte del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS y hayan sido excluidas o hayan renunciado al mismo durante los años 2018 a 2022, se les aplicará el término de un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente ley, para poder vincularse nuevamente al Programa o a cualquier otro programa estatal destinado a la sustitución de cultivos ilícitos con el objetivo de que puedan ser beneficiarias por las disposiciones de la presente ley.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



**PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY 099 DE 2023 – CÁMARA**

“Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera”

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 3. Modificación al Código Penal. Modifíquese el artículo 375 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 375. Conservación o financiación de plantaciones. El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de las que se puedan producir cocaína, marihuana, morfina y heroína, o cualquiera otra droga que produzca dependencia, en áreas cuyo tamaño sea superior al delimitado por El Consejo Nacional de Estupeficientes, o quien haga sus veces, incurrirá en pena de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y en multa de doscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (266.66) a dos mil doscientos cincuenta (2.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las sanciones previstas en este artículo no aplicarán para el uso médico y científico del cannabis siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, ya sea por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias.

No incurrirán en las sanciones previstas. Tampoco incurrirán en las penas previstas en el presente artículo, por única vez, las personas que al momento de cometer la conducta se encuentren en los pequeños cultivadores incluidos en el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos, o cualquier iniciativa estatal que haga sus veces, mientras esté vigente su vinculación al Programa y por el término que dure su proceso en el mismo. **Sera requisito para la inaplicación de la sanción que el área cultivada, sea igual o menor a la determinada por el Consejo Nacional de Estupeficientes y este se entienda como pequeño cultivador.**

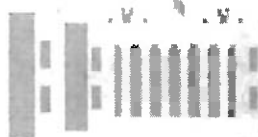
Parágrafo: En caso de reincidencia en la comisión de la conducta punible, la persona sujeta al inciso tercero del presente artículo, no podrá ser sujeta de inaplicación de las sanciones, aun cuando esté vigente su vinculación al Programa de sustitución de cultivos.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 099 DE 2023

"Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera."

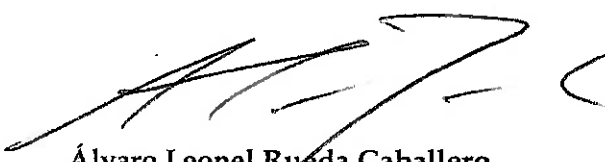
Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, con el fin de que quede de la siguiente manera:

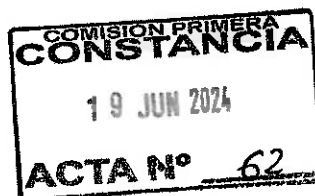
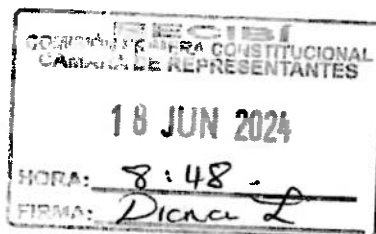
"ARTÍCULO 3. Modificación al Código Penal. Modifíquese el artículo 375 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 375. Conservación o financiación de plantaciones. El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de las que se puedan producir cocaína, marihuana, morfina y heroína, o cualquiera otra droga que produzca dependencia, en áreas cuyo tamaño sea superior al 50% de la Unidad Agrícola Familiar establecida por la Agencia Nacional de Tierras ~~al delimitado por El Consejo Nacional de Estupefacientes~~, o quien haga sus veces, incurrirá en pena de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y en multa de doscientos sesenta y seis (266.66) a dos mil doscientos cincuenta (2.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las sanciones previstas en este artículo no aplicarán para el uso médico y científico del cannabis siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, ya sea por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias.

Tampoco incurrirán en las penas previstas en el presente artículo los pequeños cultivadores incluidos en el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos, o cualquier iniciativa estatal que haga sus veces, mientras esté vigente su vinculación al Programa y por el término que dure su proceso en el mismo."


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza con el fin de ajustar el tamaño permitido de las plantaciones a un límite basado en el 50% de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecida por la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, esto proporciona un marco jurídico más claro y justo que toma en cuenta las condiciones agroecológicas y las necesidades de las familias campesinas. Este cambio reconoce que la UAF es una unidad de medida que considera las realidades socioeconómicas y ambientales del campo colombiano, haciendo que la ley sea más relevante y justa para los pequeños agricultores.

Además, al basar la delimitación en un parámetro ya existente y definido por la Agencia Nacional de Tierras, se elimina la ambigüedad y se facilita la aplicación de la ley, promoviendo una mayor claridad y coherencia jurídica.

Por otro lado, mantener las excepciones para el uso médico y científico del cannabis, así como para los pequeños cultivadores incluidos en el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos, garantiza que la ley no penalice actividades legítimas y beneficiosas para la salud pública y la economía rural. Esto no solo fomenta una política de drogas más humana y efectiva, sino que también apoya a las comunidades rurales en su transición hacia cultivos lícitos y sostenibles.

En comparación con un acto administrativo del Consejo Nacional de Estupefacientes, esta modificación legislativa ofrece una mayor estabilidad y previsibilidad legal. Los actos administrativos pueden ser cambiados con mayor facilidad y frecuencia, lo que podría generar incertidumbre y dificultades para los cultivadores y las autoridades encargadas de la aplicación de la ley. Al integrar estos cambios directamente en el cuerpo legal, se proporciona una base más sólida y duradera que facilita la planificación y la implementación de políticas agrícolas y de drogas coherentes y efectivas.

s.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 099 DE 2023

"Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera."

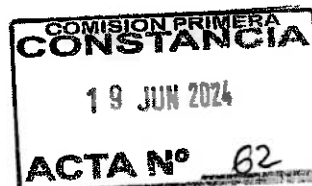
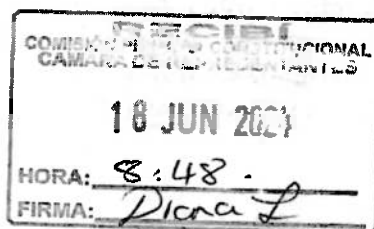
Elimínesse el artículo 4 del proyecto de ley, así:

~~"ARTÍCULO 4. Consejo Nacional de Estupefacientes. Para los fines del artículo 375 del Código Penal, el Consejo Nacional de Estupefacientes expedirá acto administrativo donde se establecerán los límites referidos en tal tipo penal.~~

~~Para el cumplimiento de la función encomendada en el presente artículo, el Consejo Nacional de Estupefacientes tendrá como criterio orientador la Política Nacional de Drogas.~~

~~El Consejo Nacional de Estupefacientes solicitará el concepto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la expedición del acto administrativo referido y todas las veces que lo considere pertinente para modificar las delimitaciones originalmente propuestas."~~

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza con el fin de eliminar el artículo 4 del presente proyecto de Ley, debido al cambio propuesto de ajustar el tamaño permitido de las plantaciones a un límite basado en el 50% de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecida por la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, esto proporciona un marco jurídico más claro y justo que toma en cuenta las condiciones agroecológicas y las necesidades de las familias campesinas. Este cambio reconoce que la UAF es una unidad de medida que considera las realidades socioeconómicas y ambientales del campo colombiano, haciendo que la ley sea más relevante y justa para los pequeños agricultores.

Además, al basar la delimitación en un parámetro ya existente y definido por la Agencia Nacional de Tierras, se elimina la ambigüedad y se facilita la aplicación de la ley, promoviendo una mayor claridad y coherencia jurídica.

Por otro lado, mantener las excepciones para el uso médico y científico del cannabis, así como para los pequeños cultivadores incluidos en el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos, garantiza que la ley no penalice actividades legítimas y beneficiosas para la salud pública y la economía rural. Esto no solo fomenta una política de drogas más humana y efectiva, sino que también apoya a las comunidades rurales en su transición hacia cultivos lícitos y sostenibles.

En comparación con un acto administrativo del Consejo Nacional de Estupefacientes, esta modificación legislativa ofrece una mayor estabilidad y previsibilidad legal. Los actos administrativos pueden ser cambiados con mayor facilidad y frecuencia, lo que podría generar incertidumbre y dificultades para los cultivadores y las autoridades encargadas de la aplicación de la ley. Al integrar estos cambios directamente en el cuerpo legal, se proporciona una base más sólida y duradera que facilita la planificación y la implementación de políticas agrícolas y de drogas coherentes y efectivas.

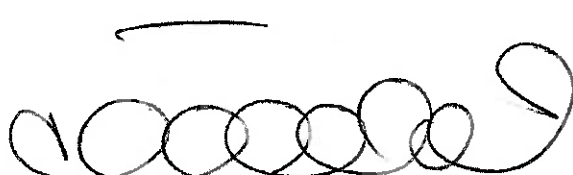
PROPOSICIÓN:

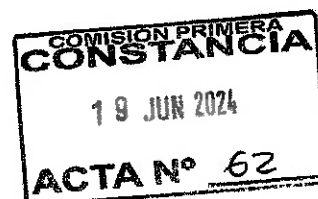
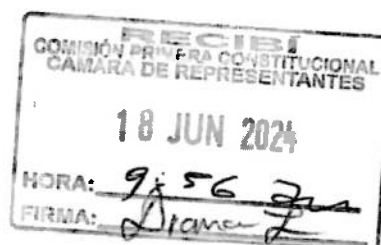
**MODIFICACION DEL ARTICULO 4 DEL PROYECTO DE LEY NO. 099 DE 2023
CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

"ARTÍCULO 4. Consejo Nacional de Estupefacientes. Para los fines del artículo 375 del Código Penal, el Consejo Nacional de Estupefacientes expedirá acto administrativo donde se establecerán los límites referidos en tal tipo penal, lo cual será aplicable exclusivamente para para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera.

Para el cumplimiento de la función encomendada en el presente artículo, el Consejo Nacional de Estupefacientes tendrá como criterio orientador la Política Nacional de Drogas.

El Consejo Nacional de Estupefacientes solicitará el concepto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la expedición del acto administrativo referido y todas las veces que lo considere pertinente para modificar las delimitaciones originalmente propuestas".


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

Es importante dejar claro que los límites en hectáreas para la configuración del tipo penal del art. 375 del C.P que deberá establecerlo el Consejo Nacional de Estupefacientes, debe aplicar exclusivamente para **pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera.**

Lo anterior, en virtud que el Acuerdo Final en el punto 6.1.9 establece dentro de las prioridades para la implementación normativa la *“Ley de tratamiento penal diferenciado para delitos relacionados con los cultivos de uso ilícito, cuando los condenados o procesados sean campesinos no pertenecientes a organizaciones criminales (...)”*.

Adicionalmente, el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final señala:

“4.1.3.4. Tratamiento penal diferencial: En el marco del fin del conflicto y en razón de su contribución a la construcción de la paz y al uso más efectivo de los recursos judiciales contra las organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico y a partir de una visión integral de la solución definitiva al problema de los cultivos de uso ilícito, que tiene un origen multicausal, incluyendo causas de orden social y con el fin de facilitar la puesta en marcha del PNIS, el Gobierno se compromete a **tramitar los ajustes normativos necesarios que permitan renunciar de manera transitoria al ejercicio de la acción penal o proceder con la extinción de la sanción penal contra los pequeños agricultores y agricultoras** que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de cultivos de uso ilícito cuando, dentro del término de 1 año, contado a partir de la entrada en vigencia de la nueva norma, manifiesten formalmente ante las autoridades competentes, su decisión de renunciar a cultivar o mantener los cultivos de uso ilícito. El Gobierno Nacional garantizará durante este año el despliegue del PNIS en todas las zonas con cultivos de uso ilícito para que se puedan celebrar los acuerdos con las comunidades e iniciará su implementación efectiva. El ajuste normativo deberá reglamentar los criterios para identificar quienes son los pequeños agricultores y agricultoras de cultivos de uso ilícito”.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY 099 DE 2023 – CÁMARA**

"Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera"

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley, el cual quedara así:

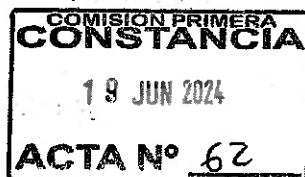
ARTÍCULO 5. Solicitud de Beneficios. En el año siguiente a la expedición de la presente Ley, las personas condenadas por el delito descrito en el artículo 375 de la Ley 599 de 2000 podrán solicitar por única vez la extinción de la sanción penal, el juez competente la decretará al constatar:

1. Que el solicitante se encuentre inscrito en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos o cualquier otra estrategia de sustitución de cultivos de uso ilícito que el gobierno nacional defina,
2. Que el área cultivada por la cual se dictó la condena original sea igual o menor a la determinada por el Consejo Nacional de Estupefacentes,
3. Que la persona presente ante el director del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos, o quien haga sus veces, un acta de compromiso según la cual renuncie irrevocablemente a cultivar o mantener las plantaciones de uso ilícito,
4. Que la persona no sea agente del Estado o miembro de un grupo al margen de la Ley según la categorización hecha por el Gobierno Nacional.

~~Asimismo, las personas sujetas a un proceso penal por el delito referido en el inciso primero del presente artículo podrán solicitar a la Fiscalía por única vez la extinción de la acción penal respecto a los delitos conexos de los que trata el artículo 8 de la presente Ley y siguiendo las disposiciones establecidas en el mismo artículo tras acreditar los mismos requisitos aquí exigidos a los condenados para la solicitud de la extinción de la sanción.~~

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 099 DE 2023

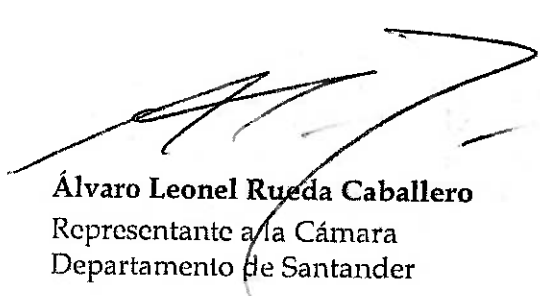
"Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera."

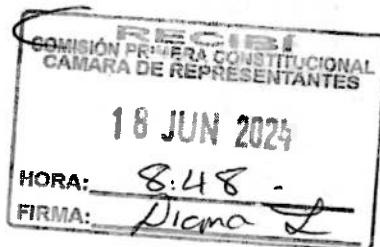
Modifíquese el numeral 2 del artículo 5 del proyecto de ley , con el fin de que quede de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5. *Solicitud de Beneficios.* (...)

2. Que el área cultivada por la cual se dictó la condena original sea igual o menor al 50% de la Unidad Agrícola Familiar establecida por la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces. a la determinada por el Consejo Nacional de Estupefacientes,

(...)"


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza con el fin de modificar el artículo 5 del presente proyecto de Ley, debido al cambio propuesto de ajustar el tamaño permitido de las plantaciones a un límite basado en el 50% de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecida por la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, esto proporciona un marco jurídico más claro y justo que toma en cuenta las condiciones agroecológicas y las necesidades de las familias campesinas. Este cambio reconoce que la UAF es una unidad de medida que considera las realidades socioeconómicas y ambientales del campo colombiano, haciendo que la ley sea más relevante y justa para los pequeños agricultores.

Además, al basar la delimitación en un parámetro ya existente y definido por la Agencia Nacional de Tierras, se elimina la ambigüedad y se facilita la aplicación de la ley, promoviendo una mayor claridad y coherencia jurídica.

Por otro lado, mantener las excepciones para el uso médico y científico del cannabis, así como para los pequeños cultivadores incluidos en el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos, garantiza que la ley no penalice actividades legítimas y beneficiosas para la salud pública y la economía rural. Esto no solo fomenta una política de drogas más humana y efectiva, sino que también apoya a las comunidades rurales en su transición hacia cultivos lícitos y sostenibles.

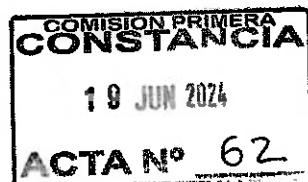
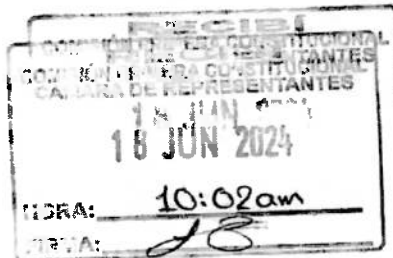
En comparación con un acto administrativo del Consejo Nacional de Estupefacientes, esta modificación legislativa ofrece una mayor estabilidad y previsibilidad legal. Los actos administrativos pueden ser cambiados con mayor facilidad y frecuencia, lo que podría generar incertidumbre y dificultades para los cultivadores y las autoridades encargadas de la aplicación de la ley. Al integrar estos cambios directamente en el cuerpo legal, se proporciona una base más sólida y duradera que facilita la planificación y la implementación de políticas agrícolas y de drogas coherentes y efectivas.

s.

Parágrafo 2. Para la suscripción del acta referida en el numeral 3 del presente artículo, el interesado informará al Ministerio Público o a la Fiscalía General de la Nación de su voluntad personalmente o por medio de apoderado. El Ministerio Público o la Fiscalía General de la Nación, comunicará a su vez la intención del procesado o condenado a la dirección del PNIS y facilitará lo necesario para la culminación del trámite

Parágrafo 3. Para dar alcance al contenido de la presente Ley, se harán campañas de información en cada centro penitenciario y este estará a cargo de la dirección del PNIS


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 099 de 2023 Cámara

“Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera”

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 099 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

ARTÍCULO 5. Solicitud de Beneficios. En ~~el~~ los dos años siguientes a la expedición de la presente Ley, las personas condenadas por el delito descrito en el artículo 375 de la Ley 599 de 2000 podrán solicitar por única vez la extinción de la sanción penal, el juez competente la decretará al constatar:

1. Que el solicitante se encuentre inscrito en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos o cualquier otra estrategia de sustitución de cultivos de uso ilícito que el gobierno nacional defina,
2. Que el área cultivada por la cual se dictó la condena original sea igual o menor a la determinada por el Consejo Nacional de Estupeficientes,
3. Que la persona presente ante el director del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos, o quien haga sus veces, un acta de compromiso según la cual renuncie irrevocablemente a cultivar o mantener las plantaciones de uso ilícito,
4. Que la persona no sea agente del Estado o miembro de un grupo al margen de la Ley según la categorización hecha por el Gobierno Nacional.

Asimismo, las personas sujetas a un proceso penal por el delito referido en el inciso primero del presente artículo podrán solicitar a la Fiscalía por única vez la extinción de la acción penal respecto a los delitos conexos de los que trata el artículo 8 de la presente Ley y siguiendo las disposiciones establecidas en el mismo artículo tras acreditar los mismos requisitos aquí exigidos a los condenados para la solicitud de la extinción de la sanción.

Parágrafo 1. Para la concesión de ambos beneficios se procederá según lo establecido en la Ley.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 099 de 2023 Cámara

"Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera"

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 099 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

ARTÍCULO 7. Exclusión de Beneficios. Las personas que, habiéndose acogido a los beneficios de la presente Ley, incurran nuevamente en la comisión de la conducta punible del artículo 375 de la Ley 599 de 2000, no podrán gozar nuevamente de ellos y serán juzgados según las normas generales de procedimiento penal.

Tampoco podrán acceder a estos beneficios aquellas personas que, siendo condenadas por el delito del artículo 375 de la Ley 599 de 2000, hayan completado su condena.

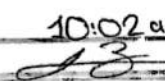
Parágrafo 1. Para los fines de este artículo y como garantía de la observancia de las cláusulas del beneficio referido en la presente Ley, el Gobierno Nacional, a través de la Agencia de Renovación del Territorio, dispondrá un mecanismo de monitoreo y seguimiento que verificará el efectivo cumplimiento del compromiso suscrito por los beneficiarios del trato penal diferenciado.

Parágrafo 2. En los casos en los que, a través del mecanismo de verificación dispuesto en el Parágrafo 1, se evidencie el incumplimiento de los compromisos suscritos, el beneficiario será excluido de los beneficios del presente trato penal diferenciado según lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

Parágrafo 3. Por un periodo de 12 meses se reabrirá la inscripción al programa PNIS con el propósito de permitir que quienes pretendan acogerse a los beneficios de la presente ley puedan acceder a estos.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

CONSTANCIA
COMISIÓN PRIMERA
62.º N.º VOTO
18 JUN 2024

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
18 JUN 2024
HORA: 10:02 am
FIRMA: 

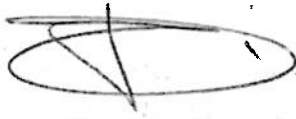
**PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY 099 DE 2023 – CÁMARA**

“Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera”

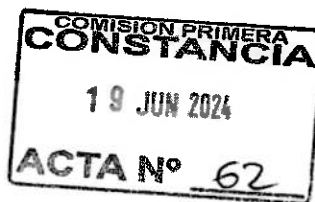
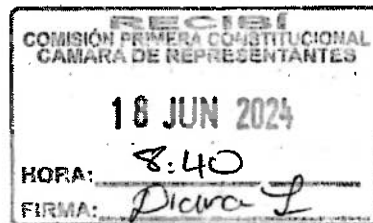
Elimínese el artículo 8 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

~~ARTÍCULO 8. *Conexidad.* Las personas procesadas por los delitos contemplados en los artículos 376, 377 y 382 de la Ley 599 de 2000 podrán acogerse a los beneficios referidos en la presente Ley cuando se decreta la conexidad con el delito del que trata el artículo 375 del Código Penal; su defensa, por única vez y para los fines de este articulado, podrá solicitar la conexidad en cualquier etapa procesal en que se halle la litis y se procederá conforme a lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la Ley 906 de 2004.~~

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



Bogotá DC., 18 de junio de 2024

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No. 099 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del acuerdo final para una paz estable y duradera

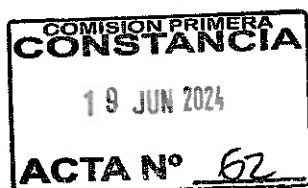
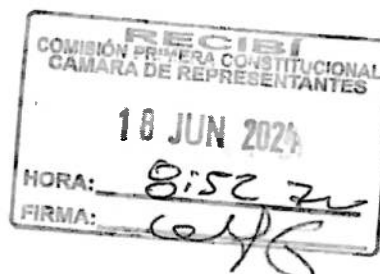
Modifíquese el artículo 8º del proyecto de ley, el cuál quedará así:

ARTÍCULO 8. Conexidad. Las personas procesadas por los delitos contemplados en los artículos 376, 377 y 382 y 330 de la Ley 599 de 2000 podrán acogerse a los beneficios referidos en la presente Ley cuando se decrete la conexidad con el delito del que trata el artículo 375 del Código Penal; su defensa, por única vez y para los fines de este articulado, podrá solicitar la conexidad en cualquier etapa procesal en que se halle la litis y se procederá conforme a lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



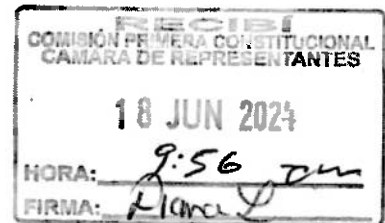
PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 8 DEL PROYECTO DE LEY NO. 099 DE 2023 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"ARTÍCULO 8. Conexidad. Las personas procesadas por los delitos contemplados en los artículos ~~376~~, 377 y ~~382~~ de la Ley 599 de 2000 podrán acogerse a los beneficios referidos en la presente Ley cuando se decrete la conexidad con el delito del que trata el artículo 375 del Código Penal; su defensa, por única vez y para los fines de este articulado, podrá solicitar la conexidad en cualquier etapa procesal en que se halle la litis y se procederá conforme a lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la Ley 906 de 2004."



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

Es importante dejar claro que el tratamiento penal diferenciado aplica exclusivamente para los **pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera.**

Lo anterior, en virtud que el Acuerdo Final en el punto 6.1.9 establece dentro de las prioridades para la implementación normativa la *"Ley de tratamiento penal diferenciado para delitos relacionados con los cultivos de uso ilícito, cuando los condenados o procesados sean campesinos no pertenecientes a organizaciones criminales (...)".*

Adicionalmente, el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final señala:

"4.1.3.4. Tratamiento penal diferencial: En el marco del fin del conflicto y en razón de su contribución a la construcción de la paz y al uso más efectivo de los recursos judiciales contra las organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico y a partir de una visión integral de la solución definitiva al problema de los cultivos de uso ilícito, que tiene un origen multicausal, incluyendo causas de orden social y con el fin de facilitar la puesta en marcha del PNIS, el Gobierno se compromete a **tramitar los ajustes normativos necesarios que permitan renunciar de manera transitoria al ejercicio de la acción penal o proceder con la extinción de la sanción penal contra los pequeños agricultores y agricultoras** que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de cultivos de uso ilícito cuando, dentro del término de 1 año, contado a partir de la entrada en vigencia de la nueva norma, manifiesten formalmente ante las autoridades competentes, su decisión de renunciar a cultivar o mantener los cultivos de uso ilícito. El Gobierno Nacional garantizará durante este año el despliegue del PNIS en todas las zonas con cultivos de uso ilícito para que se puedan celebrar los acuerdos con las comunidades e iniciará su implementación efectiva. El ajuste normativo deberá reglamentar los criterios para identificar quienes son los pequeños agricultores y agricultoras de cultivos de uso ilícito".

En ese sentido, el art. 376 del C.P que se refiere al tráfico, fabricación o porte de estupefacientes señala que se configurara por los siguientes verbos rectores: (...) **El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas(...)**, LO CUAL NO SE CONFIGURA PARA LOS LIMITES QUE PRETENDE EL TRATAMIENTO PENAL DIFERENCIADO SEÑALADO EN EL

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

ACUERDO DE PAZ Y EN EL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2017. En ese sentido, allí podría subsumirse en esa conexidad personas que no sean pequeños cultivadores sino que sean traficantes o fabricantes a mayor escala.

En el art. 382 del C.P. establece el tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos de la siguiente manera: "El que ilegalmente introduzca al país, así sea en tránsito, o saque de él, transporte, tenga en su poder, desvíe del uso legal a través de empresas o establecimientos de comercio, elementos o sustancias que sirvan para el procesamiento de cocaína, heroína, drogas de origen sintético y demás narcóticos que produzcan dependencia, tales como éter etílico, acetona, amoníaco, permanganato de potasio, carbonato liviano, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, diluyentes, disolventes (...)". LO CUAL NO SE CONFIGURA PARA LOS LIMITES QUE PRETENDE EL TRATAMIENTO PENAL DIFERENCIADO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE PAZ Y EN EL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2017. En ese sentido, allí podría subsumirse en esa conexidad personas que no sean pequeños cultivadores sino que sean traficantes o fabricantes a mayor escala.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



**PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY 099 DE 2023 – CÁMARA**

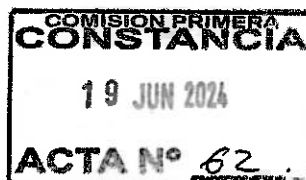
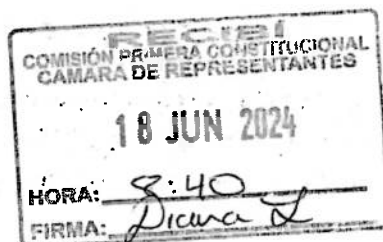
“Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera”

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 9. Concursos. El tratamiento penal diferenciado no será aplicable al solicitante cuando la conducta del artículo 375 de la Ley 599 de 2000 concurse o haya concursado en el iter procesal con otra u otras diferentes a la del artículo ~~los artículos~~ 377 e 382 del mismo código estatuto penal.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



VOTACION 3

Nombre de la votación: P.L. 344/23 C Proposición Aplazamiento
Inicio de la votación: 19/06/2024 10:23:38

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	21	77,78%
Sí	6	22,22%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
5.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
6.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
7.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
8.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
9.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
13.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	No
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
15.	OSORIO MARIN SANTIAGO	No
16.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
18.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
19.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
23.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	No
24.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
25.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
26.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
27.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

Manual:

Luis Eduardo Diaz = No
Andrés Felipe Jimenez = No
Herachito Landinez = No
Orlando Castillo = No
Ana Paola Garcia = No
Morelen Castillo = Si

Sí = 7
No = 26
33.

PROPOSICIÓN

Aplácese la discusión y aprobación en primer debate del **PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA**, *"Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales - ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"*, hasta tanto el ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. Ricardo Bonilla González, el presidente de la Agencia Nacional de Minería, Dr. Luis Álvaro Pardo Becerra y, el señor Contralor General de la República, Dr. Carlos Hernán Rodríguez Becerra, sean escuchados por los miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes en sesión previamente convocada por la Mesa Directiva para que detallen, aclaren y expliquen sus comentarios de carácter jurídico, técnico y presupuestal de la iniciativa.

De los Honorables Congresistas,

Piedad Corneal R.
Piedad Corneal R.



NO = 26
SI = 4
33

PROPOSICIÓN

En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 107, 112, 113, 217 de la Ley 5 de 1992, y demás normas concordantes con la presente iniciativa, presentamos PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO al Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,


Adriana Arbeláez
Adriana C. Arbeláez



NO = 26
SI = 7
33

VOTACION 4

Nombre de la votación: P.L. 344/23 C Impedimento HHRR CAROLINA ARBELAEZ
Inicio de la votación: 19/06/2024 10:29:39

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	11	44%
Sí	14	56%
Total	25	

Nombres Apellidos		Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	No
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
6.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
7.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
8.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
9.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
10.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
11.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
12.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
13.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	No
14.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
16.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
18.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
20.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
21.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
22.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
23.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
24.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
25.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

Manual =

Juan Carlos Losada = sí

Ana Paola Garcia = sí

Heraclito land.net = sí

Andrés Felipe Jimenez = NO

Luis Eduardo Diaz = NO

Marelen Cas#16 = NO

$$\begin{array}{r} \text{SÍ} = 17 \\ \text{NO} = 14 \\ \hline 31 \end{array}$$



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 11 de junio del 2024.

Doctor:

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente

Doctora:

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Permanente
Constitucional. Cámara Representantes
Congreso República.

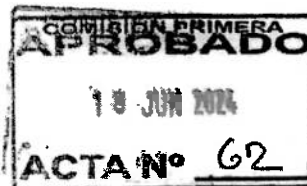
Asunto: Impedimento Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

Apreciados Drs. Sánchez y Calderón reciban un cordial saludo,

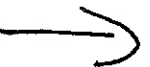
De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, pongo en conocimiento de los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, impedimento por un posible conflicto de intereses en la discusión y aprobación de Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" toda vez que esta iniciativa podría tener una posible relación con personas jurídicas que contribuyeron a mi campaña, a través del Partido Cambio Radical y está relacionado con el sector privado.

Cordialmente,

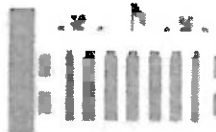
Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



SI = 17
NO = 14
31



PL # 344/23C



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Inmediato
Opales
Quintero
Redondo

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X					
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		X				
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X					
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		X				
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		X				
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		X				
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		X				
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		X				
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		X				
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X					
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		X				
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X					
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		X				
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		X				
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas		X				
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		X				
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		X				
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		X				
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X					
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X					
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X					
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X					
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X					
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza	X					
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		X				
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X					
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo	X					
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA		X				
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres		X				
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	X					
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X					
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X					
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X					
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		X				
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X					
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		X				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U		X				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		X				
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X					
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X					
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X					
TOTAL		10	1				

FECHA Miércoles Junio 19/24

ACTA: # 62

36

IMPEDIMIENTO

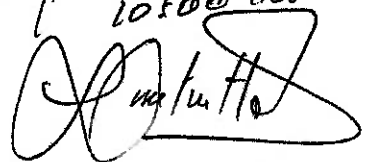
Con la presente y acorde con el artículo 286 de la Ley 5°/92, me permito manifestar a la Plenaria de la Cámara de Representantes; mi **impedimento** para la aprobación al PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

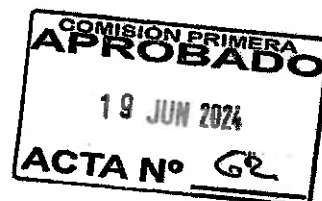
En razón, a que cuento con familiares en los grados de consanguinidad y afinidad planteados en la ley, que se dedican a actividades industriales, comerciales y de investigación para el aprovechamiento de recursos minero energéticos, los cuales, pueden verse beneficiados de manera directa, particular y actualmente con lo planteado en el proyecto de ley.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

Recibi
4 Junio / 2024
10:00 am




SI = 19
NO = 17
36

VOTACION 6

Nombre de la votación: P.L. 344/23 C Proposición ARCHIVO - informe de ponencia
Inicio de la votación: 19/06/2024 11:50:08

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	21	80,77%
Sí	5	19,23%
Total	26	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
5.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
6.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
9.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
10.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
11.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
12.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
13.	OSORIO MARIN SANTIAGO	No
14.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	No
15.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
17.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
18.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
20.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	No
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
23.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	No
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

Manuel =

Juan Sebastian Gomez = NO

Alma Pado Garcia = NO

Pedro Suarez = NO

Luis Eduardo Diaz = NO

Andres Felipe Jimenez = NO

Sí = 5

NO = 26

31

VOTACION 7

Nombre de la votación: P.L. 344/23 C Proposición DAR DEBATE - Informe de ponencia
Inicio de la votación: 19/06/2024 12:19:48

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	2	8%
Sí	23	92%
Total	25	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
9.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
10.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
11.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
12.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
13.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
14.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
15.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
17.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
18.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
20.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
23.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí

Ana Paola Garcia = Si
Pedro Suarez = Si
Luis E Diaz = Si
Andres F Jimenez = Si
Jhon Manuel Carter = Si
Jhon Sebastian Gomez = Si
Jhon Carlos Wills = Si

Si = 30
No = 2
32

VOTACION 8

Nombre de la votación: P.L. 344/23 C Votación artículos sin proposición
Inicio de la votación: 19/06/2024 12:23:53

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	4,17%
Sí	23	95,83%
Total	24	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
7.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
8.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
9.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
10.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
11.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
12.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
13.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
14.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
15.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
16.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
18.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
21.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
24.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí

Lois Eduardo Diaz = Si
Andres Felipe Jimenez = Si
Juan Manuel Cortes = Si
Juan Sebastian Gomez = Si
Ana Paola Garcia = Si
Jennifer Pedraza = Si
Juan Carlos Willis = Si

$$\begin{array}{r} Si = 30 \\ No = 1 \\ \hline 31 \end{array}$$

VOTACION 9

Nombre de la votación: P.L. 344/23 C Votación Art. 2,7,11,13,15,16,17,18,19,21,23,24,25
Inicio de la votación: 19/06/2024 12:37:14

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	4,17%
Sí	23	95,83%
Total	24	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
6.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
7.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
8.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
9.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
10.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
11.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
12.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
13.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
14.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
15.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
16.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
18.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
21.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
24.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí

Manuel =

Lois Alberto Alban = Sí
Juan Manuel Cortes = Sí
Andres Felipe Jimenez = Sí
Lois Eduardo Diaz = Sí
Ana Paola Garcia = Sí
Juan Carlos Willis = Sí

Sí = 29
No = 1
30

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA

"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. CREACIÓN DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES.

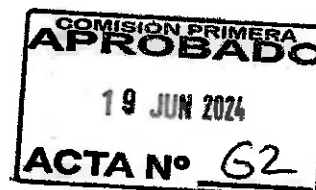
Créese la Empresa Colombiana de Minerales - ECOMINERALES, como una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente.

En su organización interna regirá lo previsto por la Ley 489 de 1998, especialmente lo dispuesto en su artículo 93, y en sus relaciones con terceros se regirá bajo el derecho privado, como una sociedad de naturaleza mercantil lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007.


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



SI = 29
NO = 1
30



JUSTIFICACIÓN

Es necesario modificar el artículo 2 del proyecto, teniendo en cuenta que la Ley 1150 ya prevé el régimen aplicable en materia de contratación a la EICE, incluso aquellas que participan del mercado en competencia con particulares. Por otro lado, la Ley 489 prevé las disposiciones normativas desde el artículo 85 sobre las EICE.

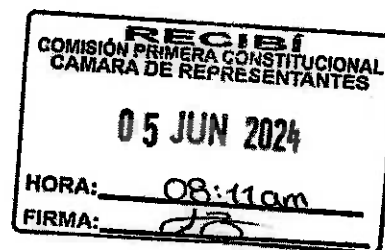
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA

**"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES
-ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN JURÍDICO. ECOMINERALES se someterá al régimen jurídico previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado, en la Ley 489 de 1998, ~~conforme a las reglas del Derecho Privado.~~ *conforme.*


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



81:29
No: 1
30



JUSTIFICACIÓN

Es necesario modificar el artículo 7 del proyecto teniendo en cuenta que la Ley 489 prevé las disposiciones normativas desde el artículo 85 sobre las EICE.

PROPOSICIÓN

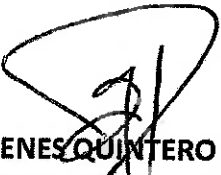
Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 344 de 2023 – Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

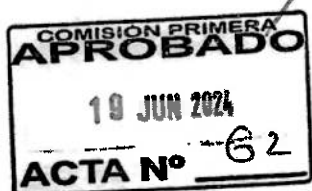
ARTÍCULO 11. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. En caso de falta absoluta de uno de los miembros de la Junta, ~~el (la) Presidente de la República~~ el respectivo nominador designará su reemplazo para el periodo faltante.

Son faltas absolutas la muerte, la renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia proferida por autoridad competente y la ausencia injustificada a más de dos (2) sesiones continuas.

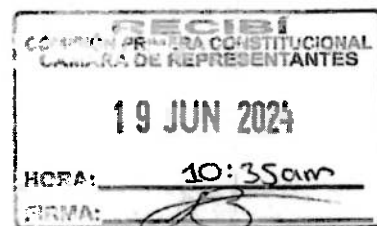
En caso de enfermedad de uno de los miembros de la Junta, a solicitud suya o de los restantes miembros, el Presidente de la República nombrará su reemplazo por el tiempo que sea necesario.

PARÁGRAFO 1. En los eventos antes señalados, y en caso de que se trate de uno de los miembros previstos en los literales d) y e) del artículo 10 de la presente ley, se deberá conformar una nueva terna para el nombramiento del reemplazo por parte del (la) Presidente de la República.


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo



SI = 29
NO = 1
30



www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY No. 344/2023C "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ecominares-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. BUEN GOBIERNO, GOBIERNO CORPORATIVO Y TRANSPARENCIA.

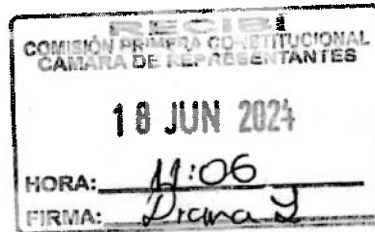
De conformidad con los estatutos de la empresa, la Junta Directiva de ECOMINERALES expedirá el código de buen gobierno para dar a conocer las prácticas industriales y comerciales que se implementan para el desarrollo de procedimientos internos que garanticen la transparencia, el cumplimiento de la normatividad y la ética en las actuaciones y el acceso a la información a la ciudadanía y grupos de interés.

Nuevo
ECOMINERALES deberá expedir un código de Gobierno Corporativo, que adopte las buenas prácticas internacionales en materia de organización de la Junta Directiva, Transparencia, Rendición de Cuentas y garantía de los derechos de los socios.

Atentamente,

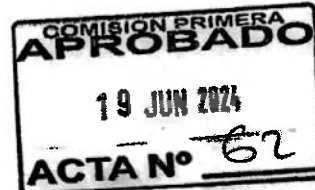
Catherine Juvinao C.
Catherine Juvinao Clavijo

Representante a la Cámara por Bogotá



Astrid Smej H

*SI = 29
NO = 1
30*



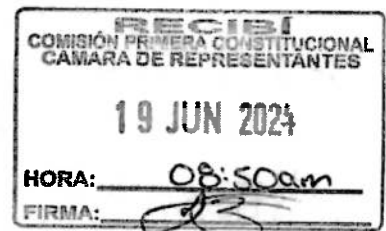
Bogotá, 19 de junio de 2024

PROPOSICION

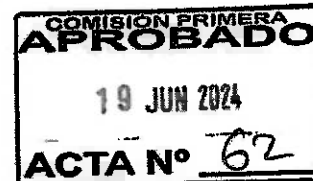
Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN. Los estatutos de ECOMINERALES y el reglamento de su Junta Directiva definirán los mecanismos correspondientes para la evaluación de la gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales desarrolladas a partir de los métodos más adecuados en relación con su objeto, las obligaciones, y funciones de la empresa, y el sector al cual pertenece.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



*St = 29
No = 1
30*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. M2 SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LEY No. 344/2023C "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ecominares-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN. Los estatutos de ECOMINERALES y el reglamento de su Junta Directiva definirán los mecanismos correspondientes para la evaluación de la gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales desarrolladas a partir de los métodos más adecuados en relación con las obligaciones y funciones de la empresa y el sector al cual pertenece.

Novo
Parágrafo. Los resultados de la evaluación de que trata este artículo, deberá publicarse cada año en la página web de ECOMINERALES para acceso público. Lo anterior, sin perjuicio de los secretos industriales y comerciales.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
Catherine Juvinao Clavijo

Representante a la Cámara por Bogotá



SI = 29
NO = 1
30

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 16 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.

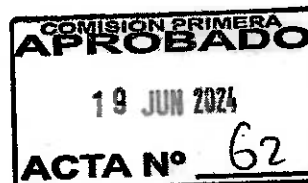
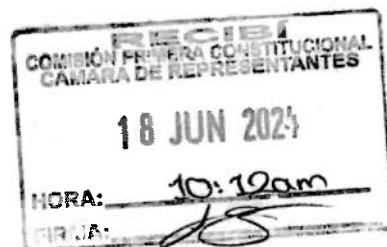
PARÁGRAFO 1. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. Los honorarios no aplican para los numerales h) del artículo 10 de la presente Ley.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



$$S = 29$$

$$N = \frac{1}{30}$$

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN

En el párrafo 2 se propone que se excluya de los honorarios al (a la) Alcalde (sa) con su respectivo suplente, lo anterior, debido a que ya cuentan con el sueldo que se les paga por ser servidores públicos. Lo anterior, debido a que en el artículo 10 de la iniciativa que trata lo referente a la Junta Directiva, se propone que esté integrada por 9 miembros y no por 7 como viene en la ponencia entre 7 y 9 miembros.

El literal 1 del artículo establece que se puede sesionar con 3 de los 9 miembros, pero no se dice nada frente a los votos que se requieren para que sean aprobadas las decisiones de la Junta Directiva, por ende, se propone que sea por mayoría absoluta que significa que las decisiones sean tomas por la mitad más uno de los miembros. Con lo anterior, se garantiza que una minoría no vaya a tomar decisiones que pueda afectar el cabal funcionamiento de la empresa.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA

"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el parágrafo del artículo 17 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva y los servidores públicos vinculados a ECOMINERALES estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades generales señaladas en las disposiciones legales vigentes y, además, a las normas de conflicto de intereses. Igualmente, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de ECOMINERALES de los niveles directivo, asesor o ejecutivo no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a la Empresa, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

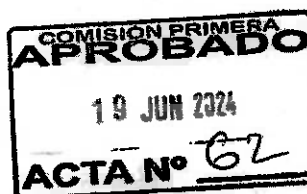
~~PARÁGRAFO. Lo anterior no impide a ninguna de las personas mencionadas arriba, adquirir los bienes o servicios que la Empresa suministra al público bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.~~



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



St 229
No = $\frac{1}{30}$





JUSTIFICACIÓN

Es necesario eliminar el párrafo del artículo 17 del proyecto teniendo en cuenta que la inhabilidad para contratar está prevista en el Estatuto General de Contratación, por lo que adquirir bienes y servicios también contravendría la normatividad de inhabilidades e incompatibilidades. Lo anterior se encuentra contemplado en la Ley 80 en su artículo 8.

Bogotá, 19 de junio de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva, los empleados y los servidores públicos vinculados a ECOMINERALES estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades generales señaladas en las disposiciones constitucionales y legales vigentes y, las normas sobre conflicto de intereses.

Igualmente, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de ECOMINERALES de los niveles directivo, asesor o ejecutivo no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a la Empresa, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

11m nado
Escriba

PARÁGRAFO 1. Lo anterior no impide a ninguna de las personas mencionadas arriba, adquirir los bienes o servicios que la Empresa suministra al público bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.

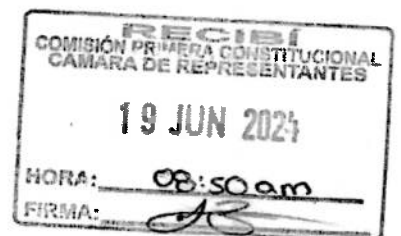
PARÁGRAFO 2. Ningún miembro de la Junta Directiva o trabajador de la Sociedad podrá revelar a terceros las operaciones, planes o iniciativas de la misma, ni comunicar cualquier procedimiento técnico o los resultados de las exploraciones o actividades de ECOMINERALES, salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente.



Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

St 29
NO 1
30

ACUATE LA DEMOCRACIA



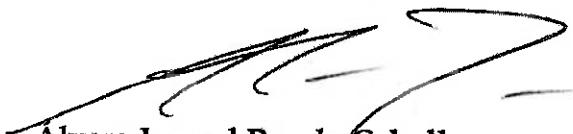


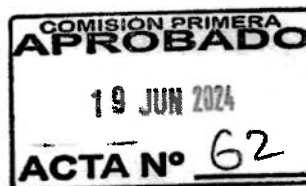
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA

**"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES
-ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 18 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN LEGAL. La dirección de la administración y la representación legal de la Empresa estarán a cargo de un (a) Presidente (a), quien tendrá el carácter de agente del (de la) Presidente (a) de la República, de su libre nombramiento y remoción, y será designado por éste (a) nombrado por la junta directiva, por períodos prorrogables de cuatro años.


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



$S = 29$
 $NO = \frac{1}{30}$

JUSTIFICACIÓN

Es necesario modificar el artículo 18 del proyecto, teniendo en cuenta que conforme lo previsto en la Ley 489 de 1998 esta facultad corresponde al Presidente de la República.

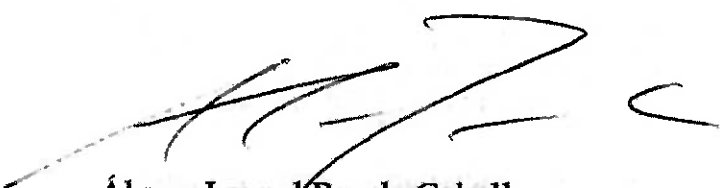
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA

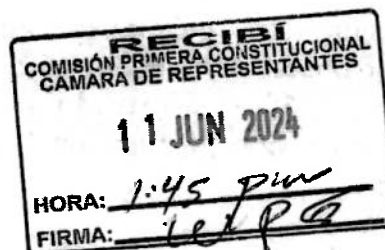
"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES
-ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 18 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN LEGAL. La dirección de la administración y la representación legal de la Empresa estarán a cargo de un (a) Presidente (a), nombrado por la junta directiva, por periodos prorrogables de cuatro años.

Nuevo
PARÁGRAFO: No podrá ser nombrado como representante legal de la Empresa quien se haya desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas, dentro de los 2 años anteriores a la fecha de su designación.


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



S: 29
N: 1
30

JUSTIFICACIÓN

Es necesario modificar el artículo 18 del proyecto incluyendo un párrafo, con el fin de prevenir conflictos de interés y evitar que quien sea nombrado como representante legal de la nueva empresa utilice información privilegiada o conexiones adquiridas en sus roles como directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía o en sus entidades adscritas o vinculadas. Adicionalmente, se establece un periodo de 2 años con el que se busca mitigar este riesgo y asegurar que las decisiones tomadas en la empresa no estén influenciadas por relaciones o información obtenida durante la ejecución del cargo anterior.

Así mismo, la proposición propende por la transparencia y la confianza pública, teniendo en cuenta que la percepción de que exfuncionarios del sector minero energético pueden influir indebidamente como representantes legales de esta nueva empresa afecta directamente la confianza pública en las instituciones. Esta medida propuesta ayuda a fortalecer la transparencia y la confianza en que las decisiones empresariales se toman de manera justa y en el mejor interés público.

Adicionalmente, evitar que personas recientemente involucradas en la formulación y ejecución de políticas públicas del sector minero energético pasen inmediatamente al rol de representación legal de la empresa, que hace parte del mismo sector, asegura que las decisiones corporativas sean imparciales y no estén influenciadas por decisiones políticas previas. Esto es especialmente crítico en un sector tan estratégico como el minero energético, donde la objetividad y la independencia en la gestión son fundamentales para el desarrollo sostenible y la seguridad energética del país.

Finalmente la propuesta alinea las prácticas nacionales con estándares internacionales de buenas prácticas en materia de gobernanza corporativa y ética en el sector público y privado y es coherente con los principios de buen gobierno corporativo, que promueven la independencia y la integridad en la gestión de las empresas.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 19 DEL PROYECTO DE LEY No. 344/2023C "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ecominaerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES. El Presidente (a) de ECOMINERALES deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos y reconocida trayectoria en la administración y representación de empresas, así como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en el sector de minería y energía, además de los requisitos exigidos por la Junta Directiva para su elección.

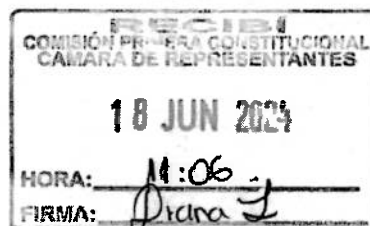
Parágrafo. En todo caso, los requisitos exigidos deberán ser de acceso general y público y estar debidamente motivados.

Atenidamente,

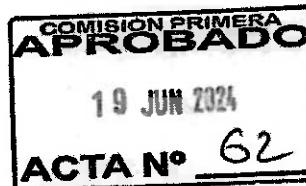
Catherine Juvinao C.
Catherine Juvinao Clavijo

Representante a la Cámara por Bogotá

Daniel



A Shirl Sony del Lora



Si 29
No 1
30

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA

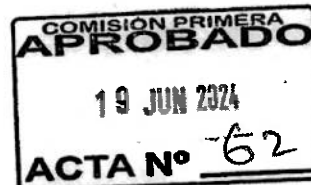
**"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES
-ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 19 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES. El Presidente (a) de ECOMINERALES deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos y reconocida trayectoria en la administración y representación de empresas, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la EICE. ~~la Junta Directiva para su elección.~~



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



St 29
NO 1
30

JUSTIFICACIÓN

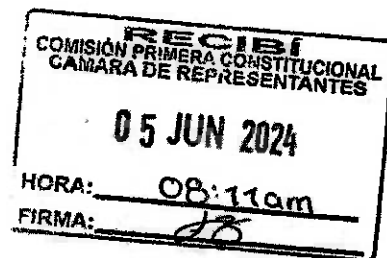
Es necesario modificar el artículo 19 del proyecto ajustándolo para que los requisitos queden previamente establecidos en los estatutos, evitando que la nominación se realice a capricho de cada Junta Directiva.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA

**"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES
-ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 21 del proyecto de ley, el cual quedará así:

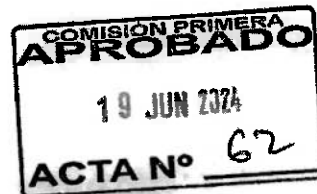
ARTÍCULO 21. FALTAS TRANSITORIAS. Durante las faltas transitorias o accidentales del (de la) Presidente (a) de la Empresa, lo (la) reemplazará la persona que designe el Presidente de la República ~~(la) Ministro (a) de Minas y Energía.~~




Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Ashir Sony Matos

$$\begin{array}{r} S_1 = 29 \\ 250 = 1 \\ \hline 30 \end{array}$$



JUSTIFICACIÓN

Es necesario modificar el artículo 21 del proyecto teniendo en cuenta que conforme lo previsto en la Ley 489 de 1998 en su artículo 91, esta facultad corresponde al Presidente de la República.

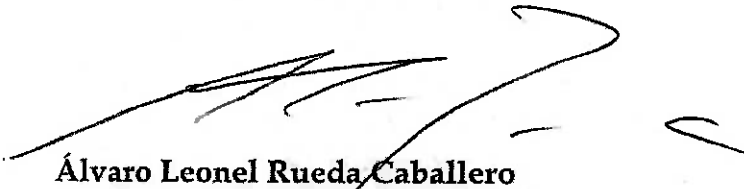
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA

**"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES
-ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 21 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. FALTAS TRANSITORIAS. Durante las faltas transitorias o accidentales del (de la) Presidente (a) de la Empresa, lo (la) reemplazará la persona que designe el (la) Ministro (a) de Minas y Energía.

Nuevo
PARÁGRAFO: Quien sea designado para cubrir las faltas transitorias o accidentales del (de la) Presidente (a) no podrá, en los 2 años anteriores a la fecha de su designación, haberse desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas.


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Es necesario modificar el artículo 21 del proyecto incluyendo un párrafo, con el fin de prevenir conflictos de interés y evitar que quien sea nombrado como representante legal de la nueva empresa utilice información privilegiada o conexiones adquiridas en sus roles como directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía o en sus entidades adscritas o vinculadas. Adicionalmente, se establece un periodo de 2 años con el que se busca mitigar este riesgo y asegurar que las decisiones tomadas en la empresa no estén influenciadas por relaciones o información obtenida durante la ejecución del cargo anterior.

Así mismo, la proposición propende por la transparencia y la confianza pública, teniendo en cuenta que la percepción de que exfuncionarios del sector minero energético pueden influir indebidamente como representantes legales de esta nueva empresa afecta directamente la confianza pública en las instituciones. Esta medida propuesta ayuda a fortalecer la transparencia y la confianza en que las decisiones empresariales se toman de manera justa y en el mejor interés público.

Adicionalmente, evitar que personas recientemente involucradas en la formulación y ejecución de políticas públicas del sector minero energético pasen inmediatamente al rol de representación legal de la empresa, que hace parte del mismo sector, asegura que las decisiones corporativas sean imparciales y no estén influenciadas por decisiones políticas previas. Esto es especialmente crítico en un sector tan estratégico como el minero energético, donde la objetividad y la independencia en la gestión son fundamentales para el desarrollo sostenible y la seguridad energética del país.

Finalmente la propuesta alinea las prácticas nacionales con estándares internacionales de buenas prácticas en materia de gobernanza corporativa y ética en el sector público y privado y es coherente con los principios de buen gobierno corporativo, que promueven la independencia y la integridad en la gestión de las empresas.

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 23 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar ~~aportarán~~ al capital y patrimonio de ECOMINERALES, un mínimo de 3.000 y hasta 9.000 SMMLV por año, de los recursos declarados como excedentes financieros de liquidez del año inmediatamente anterior, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido
Conservador**

- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie, cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.
- k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

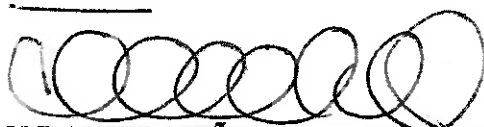
PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

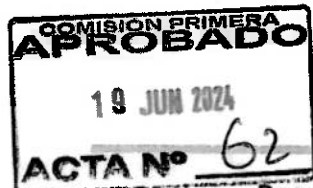
PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación, no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo las cuales no demandan esfuerzo fiscal. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

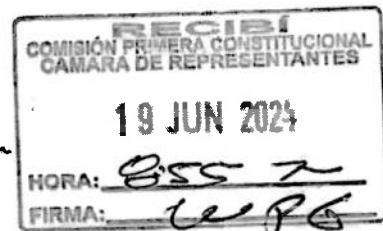
En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Así lo acordó la Mesa
SI 29
NO 1
30



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN

El Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) por el parágrafo 1° del artículo 16⁶, los artículos 85⁷ y 97⁸ del Decreto 111 de 1996, le corresponde a través de un CONPES definir la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Por otro lado, el EOP dispone que son propiedad de la Nación los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional² y los de las EICE no societarias⁹.

⁶ ARTÍCULO 16. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación.

PARÁGRAFO 1. Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional son propiedad de la Nación. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional, fijará la fecha de su consignación en la dirección del tesoro nacional y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales.

⁷ ARTÍCULO 85. El DNP y el Ministerio de Hacienda-dirección general del presupuesto nacional, elaborarán conjuntamente para su presentación al Conpes la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas.

De los excedentes financieros, distribuidos por el Conpes a la Nación, el gobierno sólo podrá incorporar al presupuesto un monto que no supere el 1% del presupuesto vigente. En los demás casos, el gobierno hará los ajustes presupuestales necesarios para darle cumplimiento a la distribución de los recursos a que se refiere el inciso anterior. También los hará una vez determinado el excedente financiero de la Nación.

Cuando los excedentes destinados por el Conpes a la Nación superen el 1% del presupuesto vigente, su incorporación al presupuesto se hará por ley de la República

⁸ ARTÍCULO 97. Los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional no societarias, son de propiedad de la Nación. El Conpes, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional, fijará la fecha de su consignación en la dirección del tesoro nacional y asignará, por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del Estado y de las sociedades de economía mixta del orden nacional, son de propiedad de la Nación en la cuantía que corresponda a las entidades estatales nacionales por su participación en el capital de la empresa.

El Conpes impartirá las instrucciones a los representantes de la Nación y sus entidades en las juntas de socios o asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Conpes, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aun en ausencia del mismo.

⁹ Artículo 97. Los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional no societarias, son de propiedad de la Nación. El Conpes, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional, fijará la fecha de su consignación en la Dirección del Tesoro Nacional y asignará, por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de EICE y de las sociedades de economía mixta, son de propiedad de la Nación en la cuantía que corresponda a las entidades estatales nacionales por su participación en el capital de la empresa.

El Conpes impartirá las instrucciones a los representantes de la Nación y sus entidades en las juntas de socios o asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos. El conpes, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las aplicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

Adicionalmente, el EOP señala que el CONPES: (i) determinará la cuantía de los excedentes financieros que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto General de la Nación; (ii) fijará la fecha de su consignación en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional; y (iii) asignará por lo menos el 20 % a la entidad que haya generado el excedente.

El último CONPES 4115 de 2023, de fecha 26 de mayo de 2023 “distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del estado no societarias del orden nacional, al 31 de diciembre de 2022” en el detalle de la distribución de excedentes financieros de los establecimientos públicos, 2022:

(Millones de pesos)

Establecimiento público	Excedente o utilidad por distribuir	Distribución del excedente efectivo (EOP)		Transferir a la Nación	Asignación a Establecimientos ⁹⁰
		Asignación máxima de 80 % Nación	Asignación mínima de 20 % entidad		
Por transferencia a la Nación					
ANH	4 300 426,31	3 440 340,25	860 085,06	3 440 340,25	860 085,06
Eute.	223 819,12	179 055,30	44 763,82	70 000,00	113 819,12
Total por transferencia a la Nación ⁹¹	4 524 245,43	3 619 395,54	904 848,89	3 510 340,25	1 013 904,18
Por restricción legal					
Contribuciones parafiscales	821 783,03	657 426,43	164 356,61	-	821 783,03
ICBF	491 981,90	393 585,52	98 396,38	-	491 981,90
ESAP	291 512,00	233 209,60	58 302,40	-	291 512,00
SENA	36 289,13	30 631,30	7 657,83	-	36 289,13
Superintendencias	357 717,72	286 174,18	71 543,54	-	357 717,72
SIC	203 121,92	162 497,54	40 624,38	-	203 121,92
Superintendencia Nacional de Salud	87 936,72	70 349,37	17 587,34	-	87 936,72
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	49 322,66	39 458,13	9 864,53	-	49 322,66
Superintendencia de la Economía Solidaria	17 336,42	13 869,14	3 467,28	-	17 336,42
Superintendencia Financiera de Colombia	(24 670,66)	(19 736,53)	(4 934,13)	-	-
Instituciones de seguridad social	274 551,95	219 641,56	54 910,39	-	274 551,95
Total por restricción legal ⁹²	1 454 052,70	1 163 242,16	290 810,54	-	1 454 052,70
Por financiación del presupuesto de 2023 y 2024					
Transporte	488 712,93	390 970,35	97 742,59	-	488 712,93
Minas y Energía	259 421,61	207 537,29	51 884,32	-	259 421,61
Relaciones Exteriores	247 440,21	197 952,16	49 488,04	-	247 440,21
Justicia y del Derecho	156 545,65	125 236,52	31 309,13	-	156 545,65
Ambiente y Desarrollo Sostenible	67 982,07	54 385,65	13 596,41	-	67 982,07
Defensa y Policía	61 711,55	49 369,24	12 342,31	-	61 711,55
Registraduría	49 755,12	39 804,09	9 951,02	-	49 755,12
Comercio, Industria y Turismo	48 556,31	38 845,05	9 711,26	-	48 556,31

programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Conpes, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aun en ausencia del mismo.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Establecimiento	Prorrateo de efectivo en 2022			Propuesta de distribución del excedente efectivo	
	Efectivo disponible	Distribución del excedente por efectivo (ECF)		Asignación Nación	Asignación entidad
		Nación			
		Entidad			
	7-36	8-7*80%	9-7*20%	10	11
Agencia de Desarrollo Rural (ADR)	7.393,02	5.914,42	1.478,60	-	7.393,02
Agencia logística de las Fuerzas Militares	36.044,90	28.835,92	7.208,98	-	36.044,90
Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)	4.300.425,31	3.440.340,25	860.085,06	3.440.340,25	860.085,06
Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)	(3.517,73)	(2.814,18)	(703,55)	-	-
Agencia Nacional de Minería (ANM)	242.925,86	194.340,69	48.585,17	-	242.925,86
Agencia Nacional de Tierras (ANT)	2.219,24	1.775,39	443,85	-	2.219,24
Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas	2.212,71	1.770,17	442,54	-	2.212,71
Archivo General de la Nación	1.336,81	1.069,45	267,36	-	1.336,81
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap)	2.909,13	2.327,30	581,83	-	2.909,13
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	75.081,71	60.065,37	15.016,34	-	75.081,71
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional	1.676,07	1.340,86	335,21	-	1.676,07
Club Militar de Oficiales	10.840,62	8.672,50	2.168,12	-	10.840,62
Computadores para Educar (CPE)	(861,10)	(688,88)	(172,22)	-	-
Defensa Civil Colombiana, Guillermo León Valencia	(210,62)	(168,50)	(42,12)	-	-

En el mismo sentido la proposición va en consonancia en lo establecido en el concepto del ministerio de hacienda sobre la iniciativa “ *Es de precisar que los 9.000 Salarios Mínimos Legales Vigentes (SMLV) equivalen a \$11,700 millones, en la vigencia actual, cifra que es viable teniendo en cuenta que los excedentes financieros del año 2022 asignados a cada Entidad, liquidados por el CONPES 4115 de 2023®, ascendieron para la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en \$860.085 millones, y para la Agencia Nacional de Minería (ANM) en \$242.925,9 millones. El total de aportes de capital para los 5 años podría ascender a \$58.500 millones, a precios de 2024*”.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido Conservador

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA

"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el parágrafo tercero del artículo 23 del proyecto de ley, el cual quedará así:

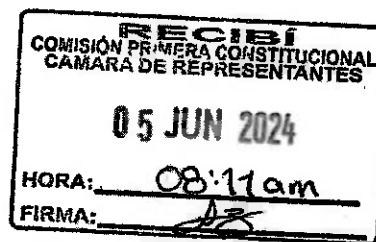
ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

(...)

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación, no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

(...)


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



St 29
No 1
30



JUSTIFICACIÓN

Es necesario modificar el parágrafo 3 del artículo 23 del proyecto teniendo en cuenta que las donaciones hechas por particulares a las entidades públicas siguen un régimen especial establecido en el Estatuto General de Contratación Estatal.

Bogotá, 19 de junio de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. OPERACIONES EN BOLSA. ECOMINERALES adoptará parámetros, reglas y/o lineamientos para la realización de transacciones y operaciones en bolsa, los cuales deberán ser tenidos en cuenta además en cualquier proceso de reestructuración o reorganización empresarial, de conformidad con las normas de transparencia internacional y el derecho de la competencia.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



S. 29
NO 1
30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 25 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 25. CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la Empresa, en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante conforme a los principios, procedimientos y sistemas establecidos en la Constitución y la ley. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, los funcionarios que ejerzan el control fiscal en la Empresa, se registrarán por las disposiciones legales sobre la materia.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

A Stud Sony Reflora

S 29
no 1
30



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN

El Acto Legislativo 4 de 2019 modificó el artículo 267 Superior el cual le otorgó la facultad la Contraloría de ejercer además del control en forma posterior y selectiva que ya tenía, la posibilidad de que el control fiscal fuera también preventivo y concomitante. Además, se adicionó que *“El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno”*.

La Sentencia C-140 de 2020 establece el control concomitante y preventivo, no solo posterior y selectivo para la Contraloría General de la República.

El Artículo 267 de la Constitución establece: *“El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control. El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.”*

Por lo anterior se propone una redacción acorde al artículo 267 de la Constitución Política, pues tal como está redactado se desconoce las facultades del Contralor General para el ejercicio del control fiscal concomitante y preventivo. De no ser aprobada la proposición, sería inconstitucional la redacción del artículo pues una ley no puede ir en contravía a lo establecido en la Constitución, sino por el contrario en armonía con la misma.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido
Conservador**

VOTACION 10

Nombre de la votación: P.L. 344/23 C Votación Art. 10 *Poner a*
Inicio de la votación: 19/06/2024 12:44:44

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	3	12,5%
Sí	21	87,5%
Total	24	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
7.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
8.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
9.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
10.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
11.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
12.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
13.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
14.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
16.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
21.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
24.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí

Juan Carlos wills = sí
Juan Manuel Cortes = sí
Andrés Felipe Jimenez = sí
Luis Eduardo Diaz = sí
Ana Paola Garcia = sí

Sí = 26
NO = 3
29

VOTACION 11

Nombre de la votación: P.L. 344/23 C Votación Art. 12 Y 2 ART NUEVOS
Inicio de la votación: 19/06/2024 12:50:32

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	2	7,14%
Sí	26	92,86%
Total	28	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
10.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
11.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
12.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
13.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
14.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
15.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
16.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
18.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
19.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
22.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
23.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
24.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
25.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
26.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
27.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
28.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Manuel =

Andrés Felipe Jimenez = Sí
Luis Eduardo Diaz = Sí
Juan Sebastian Gómez = Sí
Juan Manuel Cortes = Sí

Sí = 30
NO = 2
32

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA

**"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES
-ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Elimínese el literal l) del artículo 12 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

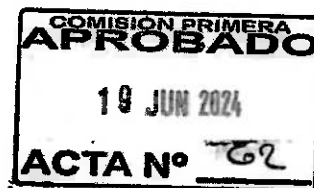
(...)

l) ~~Elegir al presidente de ECOMINERALES.~~

(...)



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



ST = 30
Nº = 2
32



JUSTIFICACIÓN

Es necesario eliminar el literal l) del artículo 12 del proyecto conforme lo previsto en la Ley 489 de 1998 en su artículo 91, ya que esta facultad corresponde al Presidente de la República.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 12 DEL PROYECTO DE LEY NO. 344/2023C "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ecominares-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

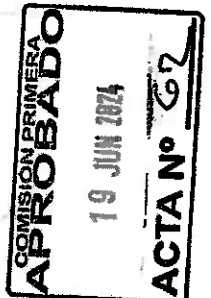
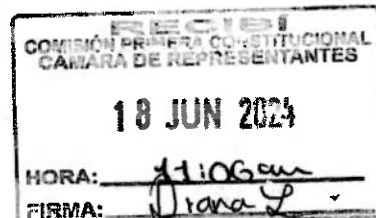
- Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;
- Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa;
- Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión empresarial.
- Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;
- Autorizar en cada caso al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;
- Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;
- Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa;
- Aprobar el estatuto de personal;
- Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;
- Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de ésta.
- Elegir al presidente de ECOMINERALES

new **mi) Elaborar el informe que deberá ser rendido ante el Congreso de la República de manera anual.**

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
Catherine Juvinao Clavijo

Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

juvinao.co 314 3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Of 301/ Capitolio Nacional

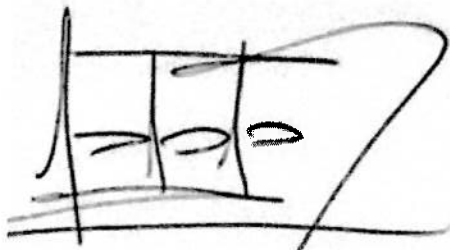
PROPOSICIÓN _____ 2024

PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

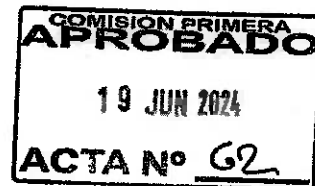
ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional garantizará la compra de minerales y materiales a los mineros artesanales, ancestrales, tradicionales y de pequeña escala que realicen la explotación de minas y se encuentren registrados en el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM.

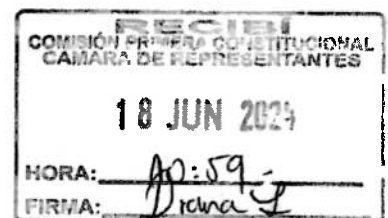
Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó -Antioquia



$$\begin{array}{r} 31 = 30 \\ 10 = 2 \\ \hline 32 \end{array}$$





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

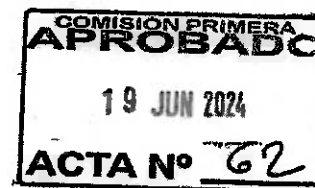
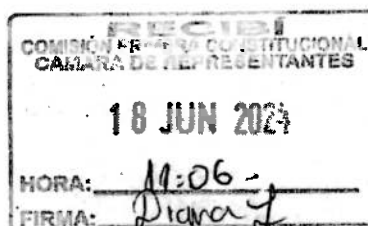
ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 344/2023C "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ecominaerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. INFORME ANUAL AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. ECOMINERALES deberá presentar un informe anual ante las Comisiones Primera y Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y el Senado del Congreso de la República. Este informe deberá contener información sobre gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales de la empresa, la administración de los recursos y su contratación.

Ante,

Catherine Juvinao Clavijo
Catherine Juvinao Clavijo

Representante a la Cámara por Bogotá



SI = 30
No = 2

32

VOTACION 12

Nombre de la votación: P.L. 344/23 C Votación Título y Pregunta
Inicio de la votación: 19/06/2024 12:53:32

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	2	7,41%
Sí	25	92,59%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
10.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
11.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
12.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
13.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
14.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
15.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
17.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
18.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
20.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
23.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
24.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
25.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
26.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Manuel = Luis E Diaz = Si
Andres F Jimenez = Si
Juan M Carter = Si
Juan S. Gomez = Si

Si = 29
No = 2
31

CONSTANCIA

Mediante la presente y en mi calidad de ponente del Proyecto de Ley 344 de 2023 – Cámara *"Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ecominaerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"* deajo constancia de, aunque acompaño con mi firma la ponencia, me aparto de las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la ponencia por cuanto la integración de la Junta Directiva de ECOMINERALES, al estar conformada de tal manera, no asegura la independencia de la empresa; al contrario, estaría bajo el control del Presidente de la República cuya facultad nominadora le aseguraría una mayoría indiscutible en los votos de este órgano de decisión.


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

*Acto 262
Anexo.*



www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa

Bogotá D.C.

Honorable Representante
OSCAR SANCHEZ LEÓN
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Ecominerales desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de

☎ 3825000– Ext: 3620, 3621

✉ orlando.castillo@camara.gov.cc

"Tu Voz es Mi Compromiso"

📍 Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

legalmente constituida;

- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;
- h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley o el Gobierno Nacional;
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

☎ 3825000– Ext: 3620, 3621

✉ orlando.castillo@camara.gov.co

"Tu Voz es Mi Compromiso"

📍 Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

PARÁGRAFO 1º. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas, a las áreas de operación mediante iniciativas de educación, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico

PARÁGRAFO 2º. Para asegurar la integridad del ecosistema ECOMINERALES, deberá Promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

Atentamente


ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO



☎ 3825000– Ext: 3620, 3621

✉ orlando.castillo@camara.gov.co

"Tu Voz es Mi Compromiso"

📍 Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

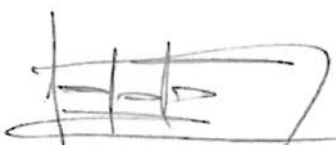
PROPOSICIÓN _____ 2024

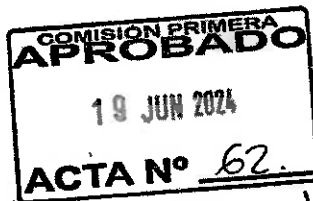
PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

MODIFÍQUESE EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: _____

PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

Atentamente,


JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó -Antioquia



Unanimidad.

Bogotá, 19 de junio de 2024

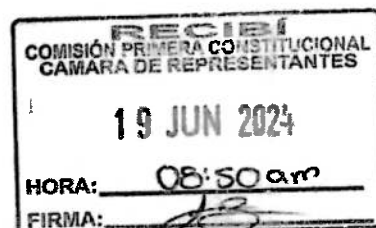
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

(...)

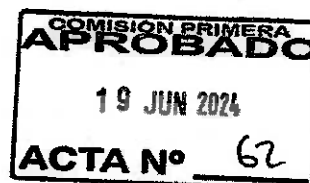
Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



JUSTIFICACIÓN

Para determinar con claridad la competencia de aprobación del Presupuesto de la empresa que en este caso estaría a cargo de la Junta Directiva de acuerdo con lo estipulado en el artículo 73 de la Ley 2342 de 2023, en la exposición de motivos se refleja claramente la intención de que esta empresa opere bajo condiciones de competencia.

Adicionalmente, la aprobación tanto del presupuesto como los cupos de vigencias futuras, incluyendo las ordinarias y excepcionales que pasen el período de gobierno de esta empresa quedaría en cabeza de su Junta Directiva



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

unanimidad

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Ecominerales desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

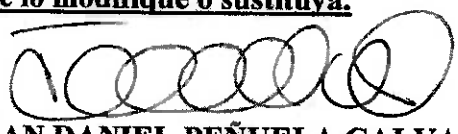
- minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
 - g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;
 - h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
 - i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
 - j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley o el Gobierno Nacional;
 - k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
 - l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
 - m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

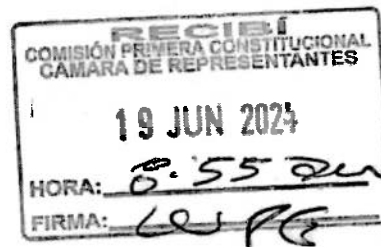
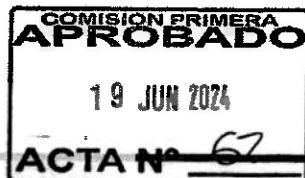
PARÁGRAFO 1º. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas a las áreas de operación mediante iniciativas de educación, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2º. Para asegurar la integridad del ecosistema ECOMINERALES, deberá Promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3º. La selección objetiva de las Áreas Estratégicas Mineras (AEM) serán determinadas acorde a los establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y/o la que lo modifique o sustituya.

Nuevo


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Unanimidad


Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN

La Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” en su artículo 49 establece:

“ARTICULO 49. CREACION DE ORGANISMOS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS. Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales.

Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma.

Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal.

PARAGRAFO. *Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal”.*

En ese orden de ideas el Gobierno Nacional no puede, determinar las funciones de una Empresa Industrial y Comercial del Estado. Dicha facultad, en caso de otorgarse, debe ser expresamente dispuesta en la ley, señalándose los límites de ésta.

El párrafo 3ro que se propone va en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015:

“**ÁREAS DE RESERVA PARA EL DESARROLLO MINERO.** Áreas de Reserva Estratégica Mineras: La Autoridad Minera Nacional determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, podrá delimitar áreas especiales que se encuentren libres.

Estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deberán adelantar estudios geológicos mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional. Con base en dicha evaluación, esta Autoridad seleccionará las áreas que presenten un alto potencial minero.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

Estas áreas se otorgarán mediante proceso de selección objetiva. En los términos de referencia de este proceso, la Autoridad Nacional Minera establecerá los requisitos mínimos de participación, los factores de calificación, las obligaciones especiales del concesionario y podrá establecer las contraprestaciones económicas mínimas adicionales a las regalías. Sobre estas áreas no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera. Para estos efectos la Autoridad Minera contará con la colaboración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Autoridad Nacional Minera dará por terminada la delimitación, cuando las áreas evaluadas no sean seleccionadas, caso en el cual quedarán libres para ser otorgadas mediante el régimen ordinario del Código de Minas. Cuando no se presente licitante u oferente la Autoridad Nacional Minera podrá mantener la delimitación para un futuro proceso de selección sin perjuicio de darla por terminada en cualquier tiempo.

El Gobierno nacional reglamentará la materia a que aluden los incisos anteriores. En los Contratos Especiales de Exploración y Explotación que se deriven de estas delimitaciones, se podrán establecer reglas y obligaciones especiales adicionales o distintas a las establecidas en el Código de Minas.

Áreas de Reserva para la formalización: La Autoridad Minera Nacional podrá delimitar áreas de Reserva Estratégica Minera para la formalización de pequeños mineros, sobre áreas libres o aquellas que sean entregadas a través de la figura de devolución de áreas para la formalización minera.

Áreas de Reserva para el desarrollo minero-energético: El Ministerio de Minas y Energía delimitará las zonas estratégicas para el desarrollo minero-energético en un término no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Estas zonas se declaran por un término de dos (2) años prorrogables por el mismo término y su objetivo es permitir el manejo ordenado de los recursos naturales no renovables propendiendo por la maximización del uso de los recursos ajustándose a las mejores prácticas internacionalmente aceptadas.

Sobre estas áreas no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera de carbón. Lo anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas por la autoridad correspondiente a través de un proceso de selección objetiva, en el cual dicha autoridad establecerá los términos de referencia.

En casos de superposiciones de áreas entre yacimientos no convencionales y títulos mineros, en virtud de un acuerdo operacional, la Autoridad Minera Nacional autorizará la suspensión de los títulos mineros sin afectar el tiempo contractual.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



Ante la suspensión del título minero por la causal antes señalada, el titular minero podrá solicitar la modificación del instrumento de control ambiental, incluyendo un capítulo de cierre temporal. La autoridad ambiental tramitará dicha modificación.

No podrán ser áreas de reservas para el desarrollo minero las áreas delimitadas como páramos y humedales.

PARÁGRAFO 1o. *Las áreas estratégicas mineras creadas con base en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 mantendrán su vigencia pero se sujetarán al régimen previsto en el presente artículo.*

PARÁGRAFO 2o. *No podrán declararse áreas de reserva para el desarrollo minero en zonas de exclusión de conformidad con lo dispuesto por la normatividad vigente”.*

Así mismo el concepto de la Contraloría General sobre la iniciativa establece que “Ahora bien, teniendo en cuenta que la nueva empresa minera colombiana sería del orden nacional vinculada al Ministerio de Minas y Energía, la Contraloría considera que la participación de ECOMINERALES o de alguno de sus socios en los procesos de selección objetiva de las Áreas Estratégicas Mineras -AEM, restaría objetividad y transparencia al proceso en sí, debido a que el Gobierno nacional pretende a través de la nueva ley minera, priorizar el otorgamiento de éstas áreas a ECOMINERALES, presentando un posible monopolio por parte del Estado en esta actividad”.

Es por eso que se propone blindar la función en cabeza de la ANM que hoy día tiene frente a la determinación de las áreas estratégicas mineras.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

**Partido
Conservador**



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



ALVARO
RUEDA
CONGRESISTA DE SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA

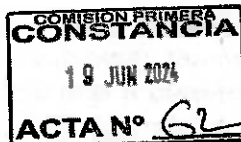
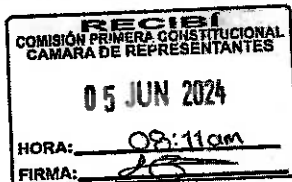
**"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES
-ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Elimínese el literal a del artículo 5 del proyecto de ley:

ARTÍCULO 5. OBJETO.

- a) ~~La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión
a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de
Minería así lo determine;~~

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Es necesario eliminar el literal a) del artículo 5 del proyecto, con el fin de otorgar una ventaja competitiva para la EICE que por disposición legal generaría una competencia desleal frente al mercado, por lo que los bienes revertidos en los títulos mineros deben ir a la Agencia Nacional Minera ANM. Esto, de acuerdo con la Ley 489 de 1998 artículo 87, que reza:

"PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS. Las empresas industriales y comerciales del Estado como integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, salvo disposición legal en contrario, gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales, según el caso.

No obstante, las empresas industriales y comerciales del Estado, que por razón de su objeto compitan con empresas privadas, no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas." (Negrita propia)

PROPOSICIÓN _____ 2024

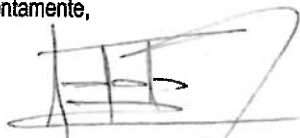
PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

~~Ecominerales desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.~~

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó - Antioquia



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Ecominerales desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

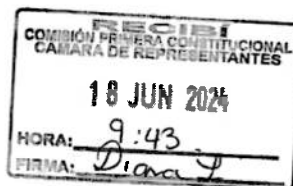
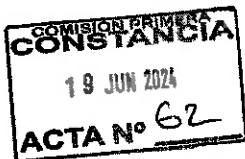

**Partido
Conservador**

- minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
 - g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;
 - h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
 - i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
 - j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley o el Gobierno Nacional;
 - k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
 - l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
 - m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1º. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas a las áreas de operación mediante iniciativas de educación, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2º. Para asegurar la integridad del ecosistema ECOMINERALES, deberá Promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN

La Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” en su artículo 49 establece:

“ARTICULO 49. CREACION DE ORGANISMOS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS. Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales.

Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma.

Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal.

PARAGRAFO. Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal”.

En ese orden de ideas el Gobierno Nacional no puede, determinar las funciones de una Empresa Industrial y Comercial del Estado. Dicha facultad, en caso de otorgarse, debe ser expresamente dispuesta en la ley, señalándose los límites de ésta.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY NO. 344/2023C "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ecominares-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Ecominares desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero. Por ello, la empresa deberá tomar medidas administrativas, organizacionales, técnicas y operativas para garantizar que en el marco de sus actividades no se genere una ventaja anticompetitiva en el mercado.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;
- Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley o el Gobierno Nacional;

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas a las áreas de operación mediante iniciativas de educación, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

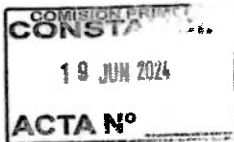
PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema ECOMINERALES, deberá Promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial.

Atentamente,


Catherine Juvinao Clavijo

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA

**"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES
-ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

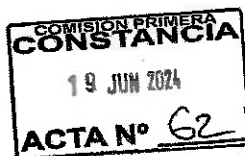
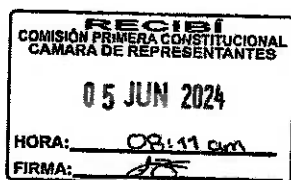
Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. Para el mejor cumplimiento de su objeto, ECOMINERALES podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización expresa del Congreso de la República, previo aval de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de ECOMINERALES o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.

La Empresa Colombiana de Minerales podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público - Privadas y Público -Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Es necesario modificar el artículo 6 del proyecto teniendo en cuenta que la mera autorización de la junta directiva constituye una facultad excesivamente amplia que podría generar diferentes actos de corrupción.

Bogotá, 19 de junio de 2024

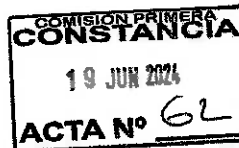
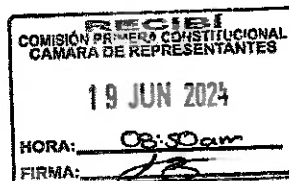
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. Para el mejor cumplimiento de su objeto, ECOMINERALES podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de ECOMINERALES o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.

La Empresa Colombiana de Minerales podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público – Privadas, y Público -Populares y Público -Comunales con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-58
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
astrid.sanchez.m

Bogotá D.C.

Honorable Representante
OSCAR SANCHEZ LEÓN
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de siete (7) nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) viceministro(a) de minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será elegido(a) por un proceso conducido por las organizaciones sindicales del sector minero.
- e) Un(a) (1) representante de la academia con reconocida trayectoria en el sector minero, quien será elegido(a) a través de un proceso conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, seleccionado mediante proceso de elección interna.
- h) Un (1) miembro que será alcalde en representación de los municipios productores, elegido por la Federación de Municipios.

☎ 3825000– Ext: 3620, 3621

✉ orlando.castillo@camara.gov.co

"Tu Voz es Mi Compromiso"

📍 Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

Nuevo i) **Un miembro de la Asociación Colombiana de Minería ACM, elegida por dicha entidad, como representante de la sociedad civil.**

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los períodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad.

El miembro de junta elegido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

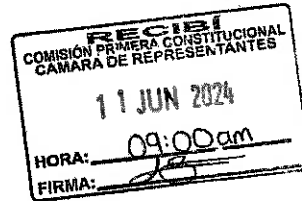
Los integrantes de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo solo podrán ser reelegidos por una única vez.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

Atentamente


ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACÍFICO MEDIO



☎ 3825000- Ext: 3620, 3621

✉ orlando.castillo@camara.gov.co

"Tu Voz es Mi Compromiso"

📍 Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

PROPOSICIÓN 2024

PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA.

- a) Dos (2) miembros independientes con alta experiencia en asuntos orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública que serán nombrados por el (la) Presidente de la República a través de una terna realizada por la Junta Directiva de la empresa Ecominerales.
- b) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, seleccionado mediante proceso de elección interna.
- c) Un (1) miembro que será alcalde en representación de los municipios productores, elegido por la Federación de Municipios.
- d) Un representante de comunidades u organizaciones negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras en donde se desarrollen proyectos mineros de la empresa Ecominerales, el cual será seleccionado mediante proceso de elección interna y propio.
- e) Un representante de una comunidad u organización indígena en donde se desarrollen proyectos mineros de la empresa Ecominerales, el cual será seleccionado mediante proceso de elección interna y propio.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para periodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad.

El miembro de junta elegido en el literal h) será nombrado por un periodo de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

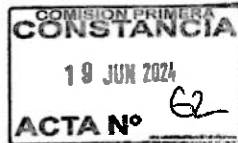
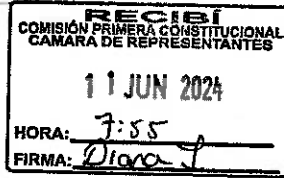
Los integrantes de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo solo podrán ser reelegidos por una única vez.

El integrante f) será elegido tras la constitucional inicial de la Junta Directiva, el cual será nombrado por un periodo de 2 años y reelegido por una única vez.

Los miembros de I) y J) será nombrado por un periodo de 2 años y no podrá ser reelegido y deberá ser de otro departamento de su antecesor y organización o comunidad.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó - Antioquia



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES está integrada por un total de ~~siete~~ **nueve (9)** miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) viceministro(a) de minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será elegido(a) por un proceso conducido por las organizaciones sindicales del sector minero, **con experiencia profesional en el sector de más de diez (10) años.**
- e) Un(a) (1) representante de la academia con reconocida trayectoria **y experiencia profesional de más de diez (10) años** en el sector minero, quien será elegido(a) a través de un proceso conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros **independientes** nombrados por el (la) Presidente de la República, **cuya experiencia profesional en el sector será de más de diez (10) años.**
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, seleccionado mediante proceso de elección interna, **cuya experiencia profesional en el sector será de más de diez (10) años.**
- h) Un (1) miembro que será alcalde (**sa**) en representación de los municipios productores, elegido por la Federación de Municipios, **cuyo periodo será de un (1) año y podrá ser reelegido (a) por una única vez; o su delegado (a) que en todo caso deberá ser alcalde (sa) de municipio productor y cuyo periodo será igual al primero.**

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) del presente artículo serán nombrados para periodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad.

Los integrantes de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) del presente artículo solo podrán ser reelegidos por una única vez.

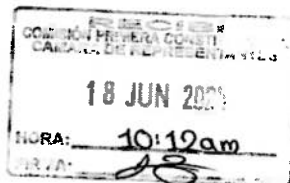
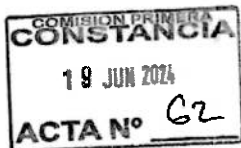
PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

Nuevo
PARÁGRAFO 3. Para la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión y en todo caso, prevalecerán los criterios de idoneidad profesional y las necesidades de la Sociedad.

Nuevo
PARÁGRAFO 4. Lo miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, enunciados en los literales h) se les garantizará solo el transporte, alimentación y hospedaje, siempre y cuando su convocatoria sea diferente a su lugar de residencia.


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

Propuesta de Reforma Estatutaria
Artículo 21

Artículo vigente	Propuesta reforma de artículo	Consideraciones MHCP
ARTÍCULO VENTUNO. PERFILES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) tener conocimiento o experiencia internacional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, riesgos empresariales, laboral, administrativa, jurídica o ciencias afines; (ii) contar con experiencia profesional de más de 15 años; (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad; y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluidas la de Ecopetrol.	ARTÍCULO VENTUNO. PERFILES DE LOS MIEMBROS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) tener conocimiento o experiencia internacional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, riesgos empresariales, laboral, administrativa, jurídica o ciencias afines; (ii) contar con experiencia profesional de más de 10 años; (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad; y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluidas la de Ecopetrol.	Este cambio estatutario busca anticipar lo dispuesto por el FND en cuanto a la integración de las juntas directivas de las empresas de valores por parte de mujeres en al menos un 30% a partir del año 2026, incluyendo la obligación legal desde la próxima reunión de los accionistas de Ecopetrol. La reforma pretende avanzar en la pluralidad de género en la conformación de la Junta y en la diversidad en edades de sus miembros, al permitir que con una menor experiencia profesional nuevas generaciones puedan llegar en el futuro a integrarla.
En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, y al menos uno (1) de los nueve (9) miembros deberá ser mujer. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán, en todo caso, concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros de la Junta Directiva.	En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, y al menos uno (1) de los nueve (9) miembros deberá ser mujer. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán los cuales, en todo caso, serán concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros requisitos mínimos para ser miembro de la Junta Directiva dispuestos en el presente artículo.	
La Sociedad buscará elevar la participación de mujeres, en línea con sus objetivos de diversidad e inclusión.	La Sociedad buscará elevar la participación de mujeres, en línea con sus objetivos de diversidad e inclusión. Cuando menos el treinta por ciento (30%) de los integrantes de la Junta Directiva deberán ser mujeres.	
Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta define.	Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta define.	

En la asamblea de reunión extraordinaria del día 10 de enero de 2024, se redujeron los requisitos para ser miembros de junta directiva al pasar de solicitar 15 años de experiencia profesional a 12 años de experiencia profesional, por ende, se busca blindar y establecer como requisitos mínimo 10 años y de esta manera evitar que mediante una asamblea de accionistas de manera extraordinaria se disminuyan los requisitos².

Por lo anterior, se adiciona la experiencia en el sector de mínimo 10 años con el fin de poner un piso y evitar que el único requisito sea la designación por parte del Presidente de la República a los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, sino por el contrario, lo que se busca es que la persona que llegue tenga un conocimiento profesional del sector minero en el país.

Con el propósito de aprovechar las potencialidades nacionales y mundiales, el plan de desarrollo municipal se debe armoniza con las apuestas departamentales, nacionales y los compromisos mundiales a través del análisis y articulación de los diferentes objetivos y acciones contenidos en el plan de desarrollo departamental, el plan nacional de desarrollo y metas del país para los Objetivos de Desarrollo Sostenible; con esto se articula los instrumentos de planeación de la Nación con los de las entidades territoriales.

² <https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/af5dfbaa-0cff-46d9-9777-0983b2bf9132/240110Acta+AGA+No+045+ECP+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CVID=oTILaNX>

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Por lo anterior se plantea también, la presencia de un alcalde de municipio productor o su delegado en cada caso. Sumado a esto, las construcciones que no están autorizadas por la Autoridad Minera mediante el Programa de Trabajos y Obras o que se encuentran dentro de un actividad considerada ilegal corresponde al Alcalde proceder a suspender el uso y utilización de las mismas, por cuanto se encuentran conexas con la actividad principal que es la explotación minera³. Es decir, son estos funcionarios quienes mejor conocen su territorio.

Para finalizar se adiciona un párrafo nuevo con el fin de reiterar lo ya aprobado por el Poder Legislativo frente a las medidas afirmativas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política.

³ Artículo 160 de la Ley 685 de 2001.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN

El adicionar dos miembros a la junta directiva de ECOMINERALES no atenta contra la descentralización por servicios que según la Sentencia C-497Ade 1994 establece *"La llamada descentralización por servicios, implica el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a entidades que se crean para ejercer una actividad especializada. Por ello, el artículo 1o. del Decreto 3130 se refiere a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta, como entidades descentralizadas, pues se trata de entidades que desarrollan una actividad específica, con autonomía financiera y administrativa y bajo el control del poder central, también llamado "control de tutela".*

Así mismo, sobre el control de tutela la Sentencia C-497Ade 1994 *"a. La descentralización no excluye, a diferencia del federalismo, el control por parte del Estado central. Este control es necesario, a la vez, tanto en interés del Estado mismo, que debe salvaguardar su unidad política y vigilar el respeto a la ley, como en interés de la persona descentralizada, y asimismo en interés de los individuos que pueden tener necesidad de una protección contra la autoridad descentralizada; b) El control de tutela es normalmente una atribución del Estado, aunque aparece también en las relaciones de las colectividades locales con los establecimientos públicos que dependen de ellas; (...)"*.

Por lo anterior, de los 9 miembros que se proponen, el Gobierno tiene control de 5 de los 9 miembros sin contar que el representante de la academia y el representante de las organizaciones sindicales debe ser escogido por el Presidente de una terna enviada.

Por otro lado, se ha dicho que esta empresa sería *"igual que Ecopetrol pero de minerales"*, en sentido al artículo 21 de la reforma estatutaria se propuso¹:

¹ <https://files.ecopetrol.com.co/web/esp/aga-ext-2024/propuesta-reforma.pdf>

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

PROPOSICIÓN _____ 2024

PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ADICIÓNASE EL LITERAL I AL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de siete (7) nueve (9) miembros así:

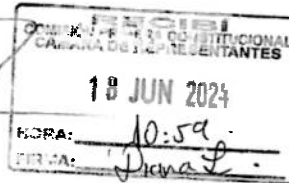
- El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) viceministro(a) de minas.
- El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- ~~El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).~~ **El (la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) viceministro(a) de ambiente.**
- Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será elegido(a) por un proceso conducido por las organizaciones sindicales del sector minero.
- Un(a) (1) representante de la academia con reconocida trayectoria en el sector minero, quien será elegido(a) a través de un proceso conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República.
- Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, seleccionado mediante proceso de elección interna.
- Un (1) miembro que será alcalde en representación de los municipios productores, elegido por la Federación de Municipios.

i)

(“)

Atentamente,


JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó –Antioquia





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE LEY NO. 344/2023C "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ecominales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de siete (7) nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) viceministro(a) de minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será elegido(a) por un proceso conducido por las organizaciones sindicales del sector minero.
- e) Un(a) (1) representante de la academia con reconocida trayectoria en el sector minero, quien será elegido(a) a través de un proceso conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes por medio de un proceso de convocatoria pública y su selección mayoritaria por los accionistas, nombrados por el (la) Presidente de la República.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, seleccionado mediante proceso de elección interna.
- h) Un (1) miembro que será alcalde en representación de los municipios productores, elegido por la Federación de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para periodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad.

El miembro de junta, elegido en el literal h) será nombrado por un periodo de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

Los integrantes de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados los literales a), b) y c) y h) del presente artículo solo podrán ser reelegidos por una única vez.

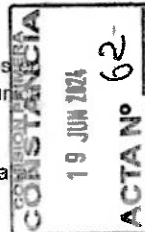
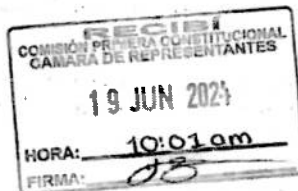
PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representan exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

Atentamente,


Catherine Juvinao Clavijo

Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

Juvinao 317 334374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Of. 301/ Cap. totia Nacional

Bogotá, 19 de junio de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, estará integrada por un número impar de miembros entre total de siete (7) y nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) viceministro(a) de minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será elegido(a) por un proceso conducido por las organizaciones sindicales del sector minero.
- e) Un(a) (1) representante de la academia con reconocida trayectoria en el sector minero, quien será elegido(a) a través de un proceso conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, seleccionado mediante proceso de elección interna.
- h) Un (1) miembro que será alcalde en representación de los municipios productores, elegido por la Federación de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los períodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad.

El miembro de junta elegido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

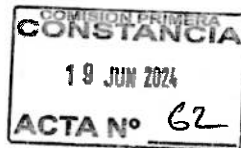
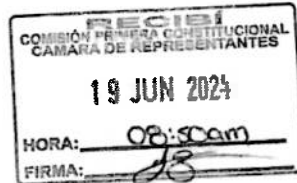
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Los integrantes de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo solo podrán ser reelegidos por una única vez.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 19 de junio de 2024

PROPOSICION

Adiciónese un párrafo en el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de siete (7) nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) viceministro(a) de minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será elegido(a) por un proceso conducido por las organizaciones sindicales del sector minero.
- e) Un(a) (1) representante de la academia con reconocida trayectoria en el sector minero, quien será elegido(a) a través de un proceso conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, seleccionado mediante proceso de elección interna.
- h) Un (1) miembro que será alcalde en representación de los municipios productores, elegido por la Federación de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los períodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad.

El miembro de junta elegido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

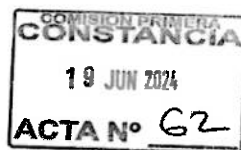
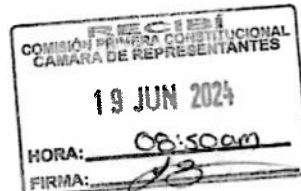
Los integrantes de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo solo podrán ser reelegidos por una única vez.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 3. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva diseñará un mecanismo de participación para la paridad de género, garantizando que al menos el cincuenta 50% de sus integrantes sean mujeres.

Astrid Sánchez Montes
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 19 de junio de 2024

PROPOSICION

Adiciónese un párrafo en el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de siete (7) nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) viceministro(a) de minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será elegido(a) por un proceso conducido por las organizaciones sindicales del sector minero.
- e) Un(a) (1) representante de la academia con reconocida trayectoria en el sector minero, quien será elegido(a) a través de un proceso conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, seleccionado mediante proceso de elección interna.
- h) Un (1) miembro que será alcalde en representación de los municipios productores, elegido por la Federación de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los períodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad.

El miembro de junta elegido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Commutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Calle del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca

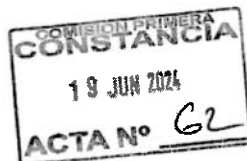
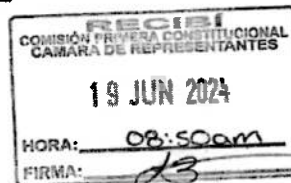
Los integrantes de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo solo podrán ser reelegidos por una única vez.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 3. La asamblea General de Accionistas determinará, de conformidad con los lineamientos que para el efecto imparta el Gobierno Nacional, a treves de sus estatutos, la composición de la junta directiva.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES está integrada por un total de siete (7) nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) viceministro(a) de minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será elegido(a) por un proceso conducido por las organizaciones sindicales del sector minero, con conocimientos técnicos o profesionales en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales y experiencia de más de diez (10) años.
- e) Un(a) (1) representante de la academia con reconocida trayectoria profesional en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales en más de diez (10) años en el sector minero, quien será elegido(a) a través de un proceso conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República, con conocimientos técnicos o profesionales en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales y experiencia de más de diez (10) años.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, seleccionado mediante proceso de elección interna, con conocimientos técnicos o profesionales en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales y experiencia de más de diez (10) años.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

h) Un (1) miembro que será alcalde (sa) en representación de los municipios productores, elegido por la Federación de Municipios, cuyo periodo será de un (1) año y podrá ser reelegido (a) por una única vez; o su delegado (a) que en todo caso deberá ser alcalde (sa) de municipio productor y cuyo periodo será igual al primero.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) del presente artículo serán nombrados para periodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad.

Los integrantes de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) del presente artículo solo podrán ser reelegidos por una única vez.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

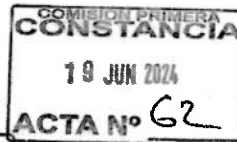
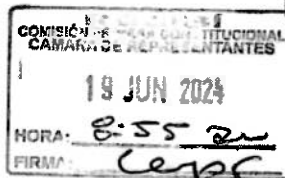
PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 3. Para la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión y en todo caso, prevalecerán los criterios de idoneidad profesional y las necesidades de la Sociedad.

PARÁGRAFO 4. Lo miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, enunciados en los literales h) se les garantizará solo el transporte, alimentación y hospedaje, siempre y cuando su convocatoria sea diferente a su lugar de residencia.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN

El adicionar dos miembros a la junta directiva de ECOMINERALES no atenta contra la descentralización por servicios que según la Sentencia C-497Ade 1994 establece *"La llamada descentralización por servicios, implica el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a entidades que se crean para ejercer una actividad especializada. Por ello, el artículo 1o. del Decreto 3130 se refiere a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta, como entidades descentralizadas, pues se trata de entidades que desarrollan una actividad específica, con autonomía financiera y administrativa y bajo el control del poder central, también llamado "control de tutela"*.

Así mismo, sobre el control de tutela la Sentencia C-497Ade 1994 *"a. La descentralización no excluye, a diferencia del federalismo, el control por parte del Estado central. Este control es necesario, a la vez, tanto en interés del Estado mismo, que debe salvaguardar su unidad política y vigilar el respeto a la ley, como en interés de la persona descentralizada, y asimismo en interés de los individuos que pueden tener necesidad de una protección contra la autoridad descentralizada; b) El control de tutela es normalmente una atribución del Estado, aunque aparece también en las relaciones de las colectividades locales con los establecimientos públicos que dependen de ellas; (...)"*.

Por lo anterior, de los 9 miembros que se proponen, el Gobierno tiene control de 5 de los 9 miembros sin contar que el representante de la academia y el representante de las organizaciones sindicales debe ser escogido por el Presidente de una terna enviada.

Por otro lado, se ha dicho que esta empresa sería *"igual que Ecopetrol pero de minerales"*, en sentido al artículo 21 de la asamblea de Ecopetrol se propuso¹:

¹ <https://files.ecopetrol.com.co/web/esp/aga-ext-2024/propuesta-reforma.pdf>

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

Propuesta de Reforma Estatutaria
Artículo 21

Artículo vigente	Propuesta reforma de artículo	Consideraciones MHCP
ARTÍCULO VEINTIUNO. PERFILES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) tener conocimiento o experiencia internacional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, riesgos empresariales, basés, administrativa, jurídica o ciencias afines; (ii) contar con experiencia profesional de más de 15 años; (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad; y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluidas la de Ecopetrol. En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión y al menos uno (1) de los nuevos (9) miembros deberá ser mujer. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán, en todo caso, adicionales con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros de la Junta Directiva. La Sociedad buscará elevar la participación de mujeres, en línea con sus objetivos de diversidad e inclusión. Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta defina.	ARTÍCULO VEINTIUNO. PERFILES DE LOS MIEMBROS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) tener conocimiento o experiencia internacional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, riesgos empresariales, basés, administrativa, jurídica o ciencias afines; (ii) contar con experiencia profesional de más de 10 años; (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad; y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluidas la de Ecopetrol. En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, y al menos uno (1) de los nuevos (9) miembros deberá ser mujer. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán los cuales, en todo caso, serán concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros requisitos mínimos para ser miembros de la Junta Directiva disponibles en el presente artículo. La Sociedad buscará elevar la participación de mujeres, en línea con sus objetivos de diversidad e inclusión. Cuando menos el treinta por ciento (30%) de los integrantes de la Junta Directiva deberán ser mujeres. Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta defina.	"Este cambio estatutario buscó anticipar lo dispuesto por el PND en cuanto a la integración de las juntas directivas de los emisores de valores por parte de mujeres en al menos un 30% a partir del año 2024, incluyendo la obligación legal desde la próxima reunión de los accionistas de Ecopetrol. La reforma pretende avanzar en la pluralidad de género en la conformación de la Junta y en la diversidad en edades de sus miembros, al permitir que con una menor experiencia profesional nuevas generaciones puedan llegar en el futuro e integrarse."

En la asamblea de reunión extraordinaria del día 10 de enero de 2024, se redujeron los requisitos para ser miembros de junta directiva al pasar de solicitar 15 años de experiencia profesional a 12 años de experiencia profesional, por ende, se busca blindar y establecer como requisitos mínimo 10 años y de esta manera evitar que mediante una asamblea de accionistas de manera extraordinaria se disminuyan los requisitos².

Por lo anterior, se adiciona la experiencia en el sector de mínimo 10 años con el fin de poner un piso y evitar que el único requisito sea la designación por parte del Presidente de la República a los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, sino por el contrario, lo que se busca es que la persona que llegue tenga un conocimiento profesional del sector minero en el país.

Por otro lado, la contraloría plasma en su concepto sobre la iniciativa que en el "Proyecto, no se establecen lineamientos mínimos con el fin de determinar la idoneidad de las empresas con las que se pretende asociar para la exploración, explotación, beneficio, transformación y comercialización de minerales, lo que podría dar pie a que quienes realicen las actividades en el sector no tengan la experiencia necesaria, técnica, financiera y por tanto no tengan la idoneidad para dichos procesos, colocando en riesgo el patrimonio público y los recursos que provienen de estas actividades para el Estado.

² <https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/af5dfbaa-0cff-46d9-9777-0983b2bf9132/240110+Acta+AGA+No+045+ECP+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CVID=oTILaNX>

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el planteamiento de la formación de la junta directiva solo se contará con funcionarios del estado y representantes de los sindicatos y no se da la certeza de que la misma cuente con personal idóneo con conocimientos técnicos en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales”.

Por lo anterior, se presenta a consideración que en los literales d), e), f) y g) se cuente con personal idóneo con conocimientos técnicos en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales, sumado a los 10 años de experiencia que se proponen.

Con el propósito de aprovechar las potencialidades nacionales y mundiales, el plan de desarrollo municipal se debe armoniza con las apuestas departamentales, nacionales y los compromisos mundiales a través del análisis y articulación de los diferentes objetivos y acciones contenidos en el plan de desarrollo departamental, el plan nacional de desarrollo y metas del país para los Objetivos de Desarrollo Sostenible; con esto se articula los instrumentos de planeación de la Nación con los de las entidades territoriales.

Por lo anterior se plantea también, la presencia de un alcalde de municipio productor o su delegado en cada caso. Sumado a esto, las construcciones que no están autorizadas por la Autoridad Minera mediante el Programa de Trabajos y Obras o que se encuentran dentro de un actividad considerada ilegal corresponde al Alcalde proceder a suspender el uso y utilización de las mismas, por cuanto se encuentran conexas con la actividad principal que es la explotación minera³. Es decir, son estos funcionarios quienes mejor conocen su territorio.

Para finalizar se adiciona un párrafo nuevo con el fin de reiterar lo ya aprobado por el Poder Legislativo frente a las medidas afirmativas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política.

³ Artículo 160 de la Ley 685 de 2001.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 344 de 2023 – Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) viceministro(a) de minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- ~~c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).~~
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será elegido(a) por un proceso conducido por las organizaciones sindicales del sector minero.
- e) Un(a) (1) representante de la academia con reconocida trayectoria en el sector minero, quien será elegido(a) a través de un proceso conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, seleccionado mediante proceso de elección interna.
- h) Un (1) miembro que será alcalde en representación de los municipios productores, elegido por la Federación de Municipios.
- i) Un (1) miembro que será gobernador en representación de los Departamentos productores, elegido por la Federación Nacional de Departamentos.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los períodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad.

El miembro de junta elegido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co

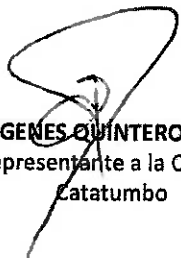


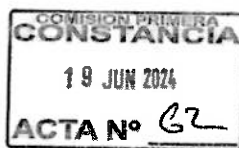
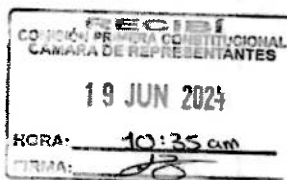
@diogenesqa

Los integrantes de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo solo podrán ser reelegidos por una única vez.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo



www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



ALVARO
RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA

**"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES
-ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

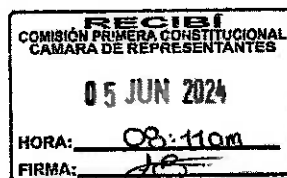
Modifíquese el literal e) del artículo 12 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

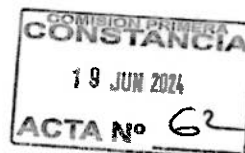
(...)

- e. Avalar la presentación de Proyecto de Ley ~~Autorizar en cada caso~~ al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;

(...)



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Es necesario modificar el artículo 12 del proyecto, teniendo en cuenta que la facultad como se propone en el texto para primer debate es muy amplia y podría permitir eventuales actos de corrupción.

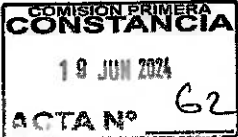
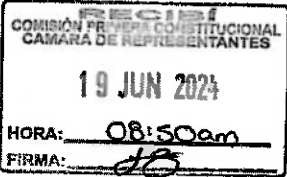
Bogotá, 19 de junio de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. BUEN GOBIERNO Y TRANSPARENCIA. De conformidad con los estatutos de la empresa, la Junta Directiva de ECOMINERALES expedirá el código de buen gobierno para dar a conocer las prácticas industriales y comerciales que se implementan para el desarrollo de procedimientos internos que garanticen la transparencia y la ética en las actuaciones y el acceso a la información a los grupos de interés, y a todo ciudadano interesado.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 19 de junio de 2024

PROPOSICION

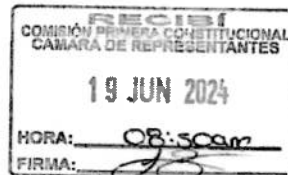
Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes en las oficinas de la Sociedad o en el lugar que ella señale, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o Junta Directiva, ~~o~~ por el (la) Presidente(a) de la Empresa, revisor fiscal o por dos (2) sus miembros. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.

PARÁGRAFO 2. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-58
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

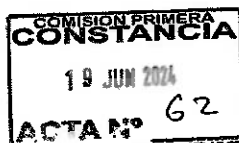
Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

PROPOSICIÓN

MODIFICACION AL ARTÍCULO 19 DEL PROYECTO DE LEY 344 de 2023 CÁMARA
"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -
ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL
QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES. El Presidente
(a) de ECOMINERALES deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado en la
modalidad de Maestría, Doctorado o Postdoctorado, contar con ~~cineo (5)~~ diez (10) años
mínimos de experiencia profesional en el sector, en cargos directivos y reconocida
trayectoria en la administración y representación de empresas, además de los requisitos
exigidos por la Junta Directiva para su elección".


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN

Por otro lado, se ha dicho que esta empresa sería “igual que Ecopetrol pero de minerales”, en sentido al artículo 21 de la reforma estatutaria se propuso⁴:

Propuesta de Reforma Estatutaria
Artículo 21

Artículo vigente	Propuesta reforma de artículo	Consideraciones MHCP
ARTÍCULO VENTINUERO. PERFILES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva estarán compuestos por la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) tener conocimiento o experiencia internacional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, riesgos empresariales, fiscal, administrativa, jurídica o ciencias afines, (ii) contar con experiencia profesional de más de 15 años; (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad; y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluidas la de Ecopetrol. En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, y al menos uno (1) de los nueve (9) miembros deberá ser mujer. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán, en todo caso, concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros de la Junta Directiva. La Sociedad buscará elevar la participación de mujeres, en línea con sus objetivos de diversidad e inclusión. Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta defina.	ARTÍCULO VENTINUERO. PERFILES DE LOS MIEMBROS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva estarán compuestos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) tener conocimiento o experiencia internacional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, riesgos empresariales, fiscal, administrativa, jurídica o ciencias afines, (ii) contar con experiencia profesional de más de 10 años; (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad; y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluidas la de Ecopetrol. En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, y al menos uno (1) de los nueve (9) miembros deberá ser mujer. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán, en todo caso, concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros de la Junta Directiva. La Sociedad buscará elevar la participación de mujeres, en línea con sus objetivos de diversidad e inclusión. Cuando menos, el treinta por ciento (30%) de los integrantes de la Junta Directiva deberán ser mujeres. Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta defina.	Este cambio estatutario busca anticipar lo dispuesto por el PND en cuanto a la integración de las juntas directivas de las empresas de valores por parte de mujeres en al menos un 30% a partir del año 2025, incluyendo las obligaciones legales desde la próxima reunión de los accionistas de Ecopetrol. La reforma pretende avanzar en la pluralidad de género en la conformación de la Junta y en la diversidad en edades de sus miembros, al permitir que con una menor experiencia profesional nuevas generaciones puedan llegar en el futuro a integrarla.

En la asamblea de reunión extraordinaria del día 10 de enero de 2024, se redujeron los requisitos para ser miembros de junta directiva al pasar de solicitar 15 años de experiencia profesional a 12 años de experiencia profesional, por ende, se busca blindar y establecer como requisitos mínimo 10 años y de esta manera evitar que mediante una asamblea de accionistas de manera extraordinaria se disminuyan los requisitos⁵.

Las calidades del Presidente de ECOMINERALES debe estar acorde con las funciones a ejercer, por tanto, es necesario que a nivel académico tenga mínimamente una Maestría y a nivel de experiencia, que sea profesional y mínimo de 10 años en el sector, teniendo en cuenta que debe ser un Presidente que tenga experiencia en el ámbito minero especialmente dada la importancia del cargo que representaría.

⁴ <https://files.ecopetrol.com.co/web/esp/aga-ext-2024/propuesta-reforma.pdf>

⁵ <https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/af5dfbaa-0cff-46d9-9777-0983b2bf9132/240110+Acta+AGA+No+045+ECP+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CVID=oTILaNX>

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



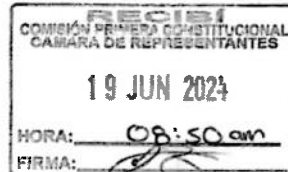
Bogotá, 19 de junio de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES. El Presidente (a) de ECOMINERALES deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos y reconocida trayectoria en la administración y representación de empresas minero energéticas, además de los requisitos exigidos por la Junta Directiva para su elección.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

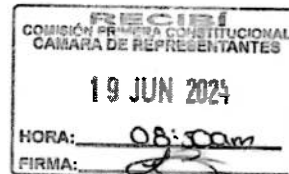
Bogotá, 19 de junio de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. FALTAS TRANSITORIAS. Durante las faltas transitorias o accidentales del (de la) Presidente (a) de la Empresa, lo (la) reemplazará la persona que designe la Junta Directiva de ECOMINERALES el ~~(la) Ministro (a) de Minas y Energía.~~

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. M2 SUR 201
Commutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Estrategia Mision del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA

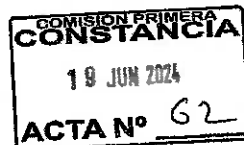
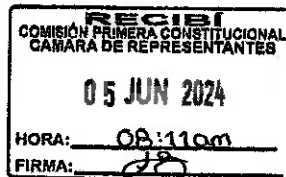
**"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES
-ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

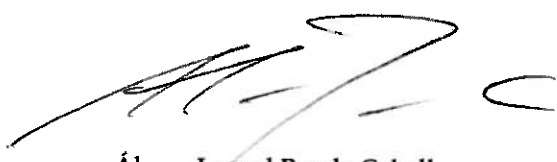
Elimínese el literal a) del artículo 23 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

a. ~~Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.~~

(...)




Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

Es necesario eliminar el literal a) del artículo 23 del proyecto teniendo en cuenta que otorgar una ventaja competitiva para la EICE por disposición legal generaría una competencia desleal frente al mercado, por lo que los bienes revertidos en los títulos mineros deben ir a la Agencia Nacional Minera ANM. Esto, de acuerdo con la Ley 489 de 1998 artículo 87:

“PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS. Las empresas industriales y comerciales del Estado como integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, salvo disposición legal en contrario, gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales, según el caso.

No obstante, las empresas industriales y comerciales del Estado, que por razón de su objeto compitan con empresas privadas, no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas.”



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



ALVARO
RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA

**"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES
-ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

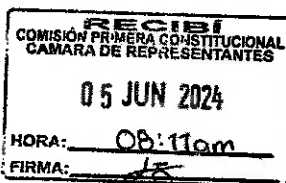
Elimínese el literal b) del artículo 23 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

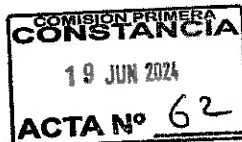
(...)

~~b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.~~

(...)



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Es necesario eliminar el literal b) del artículo 23 del proyecto teniendo en cuenta que otorgar una ventaja competitiva para la EICE por disposición legal generaría una competencia desleal frente al mercado, por lo que los bienes revertidos en los títulos mineros deben ir a la Agencia Nacional Minera ANM. Esto, de acuerdo con la Ley 489 de 1998 artículo 87:

“PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS. Las empresas industriales y comerciales del Estado como integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, salvo disposición legal en contrario, gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales, según el caso.

No obstante, las empresas industriales y comerciales del Estado, que por razón de su objeto compitan con empresas privadas, no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas.”



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



ALVARO
RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA

**"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES
-ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Elimínese el literal d) del artículo 23 del proyecto de ley, el cual quedará así:

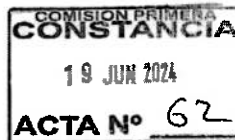
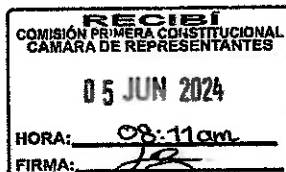
ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

(...)

~~d. Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.~~

(...)

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Es necesario eliminar el literal d) del artículo 23 del proyecto teniendo en cuenta que otorgar una ventaja competitiva para la EICE por disposición legal generaría una competencia desleal frente al mercado, por lo que los bienes revertidos en los títulos mineros deben ir a la Agencia Nacional Minera ANM. Esto, de acuerdo con la Ley 489 de 1998 artículo 87:

“PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS. Las empresas industriales y comerciales del Estado como integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, salvo disposición legal en contrario, gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales, según el caso.

No obstante, las empresas industriales y comerciales del Estado, que por razón de su objeto compitan con empresas privadas, no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas.”

Bogotá, 19 de junio de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, aportarán al capital y patrimonio de ECOMINERALES, un mínimo de 3.000 y hasta 9.000 SMMLV por año, de los recursos declarados como excedentes financieros de liquidez del año inmediatamente anterior, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie, cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

del Estado.

- k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

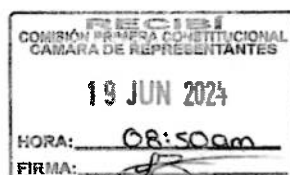
PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación, no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo las cuales no demandan esfuerzo fiscal. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.



Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



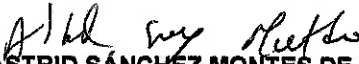
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 19 de junio de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la Empresa, en forma previa, posterior y selectiva, conforme a los principios, procedimientos y sistemas establecidos en la Constitución y la ley. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, los funcionarios que ejerzan el control fiscal en la Empresa, se registrarán por las disposiciones legales sobre la materia.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

FISCALÍA	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
19 JUN 2024	
HORA:	08:50 am
FIRMA:	

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
19 JUN 2024
ACTA N° 62

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

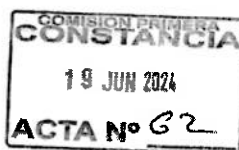
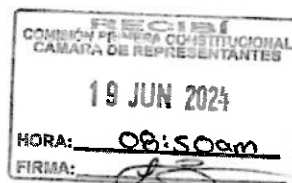
Bogotá, 19 de junio de 2024

PROPOSICION

Adiciónese un artículo nuevo en el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. EMISIÓN DE ACCIONES. - ECOMINERALES podrá emitir acciones dentro del límite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley o la Junta Directiva.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Commutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

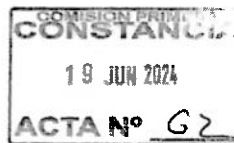
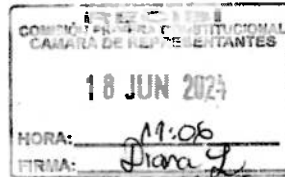
ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 344/2023C "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ecominares-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. GARANTÍA DE INDEPENDENCIA DEL SECTOR MINERO Y ECOMINERALES. El sector minero y las entidades públicas que lo integran deberán tomar y desplegar medidas administrativas, técnicas, operativas y organizacionales para garantizar la independencia e imparcialidad frente a las actividades de cualquier índole que desarrolle ECOMINERALES, de forma tal que mantengan las condiciones de competencia.

Atentamente,


Catherine Juvinao Clavijo

Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

juvinao.co 314 3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional

PROPOSICIÓN _____ 2024

PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO: VIGILANCIA Y CONTROL DE PRECIO: El Gobierno Nacional, en un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará la vigilancia y control de los precios de los minerales. Para ello, se establecerá una tabla de precios para la compra y venta de minerales, respetando los valores del departamento en el que se extraigan y se vendan. El precio de los minerales deberá pagarse y comprarse al valor equivalente en el departamento donde se realice la explotación del mineral.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó -Antioquia

